

00761
2



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

PROTECCION JURIDICA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN DERECHO
P R E S E N T A
LIC. EDUARDO CORNEJO MORENO

TUTORA: DRA. MIRIELLE ROCCATTI VELAZQUEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

GRADO: TESIS DE MAESTRIA

COMITÉ TUTORAL: DR. HÉCTOR FIX ZAMUDIO; DR.
CARLOS QUINTANA ROLDAN Y DRA. MIREILLE ROCCATTI
VELÁSQUEZ.

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN:

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EN MÉXICO

ALUMNO: EDUARDO CORNEJO MORENO

Ciudad Universitaria, México, a 17 de Agosto de 2001.

**“PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO”**

INDICE

INTRODUCCION.....	1
TOPICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN, CONCEPTOS Y GENERALIDADES

1.1	Semblanza histórica del reconocimiento y protección de los Derechos Humanos:.....	9
1.1.1	Ambito Internacional.....	14
1.1.2	Ambito Nacional.....	15
1.2	Definiciones y precisiones terminológicas de los Derechos Humanos:.....	19
1.2.1	Conceptos Básicos: Individuo, Hombre, Ser Humano, Persona, Ser ¿cuál debe ser el concepto correcto?.....	19

1.2.2	Diferencias terminológicas: Derechos Subjetivos Públicos, Derechos Fundamentales, Derechos Humanos, Garantías Individuales, Derechos de la Personalidad, Derechos del Gobernado, y Derechos del Ser ¿cuál debe ser la terminología correcta?	25
1.3	Objeto y contenido de los Derechos Humanos:.....	29
1.3.1	Los Derechos Personales y de Seguridad Jurídica.....	29
1.3.2	Los Derechos Civiles y Políticos.....	30
1.3.3	Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	31
1.3.4	Los Derechos Ambientales y de Migrantes.....	32

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO MEXICANO

2.1	Clasificación.....	38
2.2	El Catálogo General.....	43
2.3	Los Derechos Civiles y Políticos:.....	45
2.3.1	Los Derechos Civiles.....	47
2.3.2	Los Derechos Políticos.....	74
2.4	Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	76
2.5	Los Derechos Ambientales y de Migrantes.....	84
2.6	Suspensión de los Derechos Humanos	90

2.7 Protección de Asilados Políticos y Refugiados.....	91
--	----

CAPÍTULO TERCERO

MECANISMOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN EN MÉXICO

3.1 El Juicio de Amparo: Alcances Fundamentales.....	106
3.1.1 Génesis Histórica	106
3.1.2 Funciones Básicas.....	112
3.1.3 Principios Fundamentales.....	113
3.2 Las Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Acciones por Omisión Legislativa.....	126
3.3 Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:.....	130
3.3.1 Atribuciones.....	134
3.3.2 Asuntos de Incompetencia.....	135
3.3.3 Procedimiento de Queja.....	136
3.3.4 Recomendaciones.....	138
3.3.5 Inconformidades:.....	143
3.3.5.1 Recurso de Queja.....	143
3.3.5.2 Recurso de Impugnación.....	145
3.4 Estrategias y Sistematización de Acciones Implementadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:	147
3.4.1 Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	147

3.4.1.1 Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	150
3.4.2 Policía Federal Preventiva	151
3.5 Violencia Social Generalidades	153
3.5.1 Violencia Intrafamiliar.....	153
3.5.2 Organismos No Gubernamentales	157
— CONCLUSIONES.....	160
— FUENTES CONSULTADAS.....	167
— FUENTES ORIGINALES O INVESTIGACIÓN DE CAMPO:.....	167
— CONGRESOS, COLOQUIOS Y CONFERENCIAS.....	167
— PAGINAS WEB DE INTERNET.....	169
— OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.....	173
— FUENTES COMPLEMENTARIAS:.....	174
— BIBLIOGRAFÍA.....	174
— HEMEROGRAFIA.....	178
— LEYES Y REGLAMENTOS.....	179
— CONVENIOS INTERNACIONALES.....	180
— DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.....	181

INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte del siguiente marco de ideas, en el capítulo primero se aborda el tema relativo al origen, conceptos y generalidades de la Protección de los Derechos Humanos, tanto en el ámbito interno y como en el externo. Al enfoque de definiciones y precisiones terminológicas de los Derechos Humanos. Así como también, al objeto y contenido de los Derechos Personales y de Seguridad Jurídica; de los Civiles y Políticos; Económicos, Sociales, Culturales, Derechos Ambientales y de Migrantes en cuanto a lo que protegen y regulan.

En el capítulo segundo su dimensión se precisa propiamente a todo el Ordenamiento Jurídico Mexicano, que versa sobre el tema que nos ocupa, tanto en la Constitución General, Leyes Federales, Convenios e Instrumentos Internacionales, y toda la vertiente de Leyes que inciden con el objeto materia de la presente investigación.

Asimismo, se analiza la clasificación y catálogo general de Derechos Humanos, la Suspensión de los mismos y se cierra con la Protección Jurídica a Asilados Políticos y Refugiados.

Bajo la tesitura de mérito, el tercer capítulo comprende propiamente los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos, regulados por el actual Estado de Derecho Mexicano, y entre los que destacan por su importancia, los siguientes: *El Juicio de Amparo en sus alcances fundamentales, Las Acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales y Acciones por Omisión Legislativa, la Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en todo su procedimiento operativo y administrativo, Acciones y Estrategias Implementadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Policía Federal Preventiva, y la Violencia Social en sus vertientes tanto en Materia Intrafamiliar y la noble y generosa Organización de las Instituciones no Gubernamentales —ONGs— de Derechos Humanos.*

Como colofón de la presente investigación, se expone el capítulo de Conclusiones en forma de síntesis y con carácter propositivo.

TÓPICOS DE LA INVESTIGACIÓN

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

No se requiere ser Científico del Derecho o de la Investigación para comprender la importancia que revisten el tema referente a los Derechos Humanos, cualquiera que sea su enfoque de análisis, y que en la especie se concretiza a su Protección Jurídica. Consecuentemente este es el problema que se pretende abordar, Precisar la utilidad que reviste para efectos didácticos y pedagógicos su estudio, y en forma paralela sondear el alcance de su validez y eficacia en función de los Mecanismos Jurídicos existentes en el País, para estar en posibilidades de determinar las alternativas, posibilidades y perspectivas que la Protección Precitada tiene en el presente y que proyecta hacia el futuro. De conformidad con lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los principios rectores de Metodología dentro de la Dogmática Jurídica se realiza el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Explicar en forma clara y precisa, ¿cual fue la semblanza histórica de las formas de Protección de los Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Mexicano?, y ¿el porque de su importancia?; ¿cuál es su Fundamento Jurídico?; ¿cuáles son los principales Mecanismos Jurídicos de Protección en México?, ¿el porque de la importancia de su Protección y Defensa?. Resulta de indiscutible acierto que los Juicios de la Historia se repiten siempre, por tal motivo, es necesario conocer errores del pasado, para evitar cometer y tratar de corregirlos en el presente y no cometerlos en el futuro, modificar las causas para modificar sus efectos. Así como al conocer su origen, se conoce su desarrollo, su proceso evolutivo y se puede preveer sus posibles fines o consecuencias, para estar en posibilidades de medir logros, metas, y objetivos alcanzados en cuanto avance en ese sector, en la Ciencia Jurídica en particular y en el desarrollo de la Sociedad en General.

DELIMITACION DEL PROBLEMA

Espacial: Seguir la ruta trazada de la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano, por la travesía de la

Historia, fundamentalmente, del período que comprende del Siglo XVIII hasta la época presente.

Por Materia: Se analizará la Protección de los Derechos Humanos bajo la perspectiva del Derecho Nacional Mexicano y en función de ello, destacar su importancia que reviste dicha Protección.

OBJETIVOS GENERALES

El enfoque Jurídico de la presente Investigación tiene por Objetivo nuclear precisar la utilidad que reviste la Protección de los Derechos Humanos en función de la Enseñanza Educativa en México, sobre dos efectos principales: Didácticos y Pedagógicos. Así como también:

- Definir que son los Derechos Humanos;
- Precisar las cuestiones Terminológicas de los Derechos Humanos;
- Fijar los Mecanismos y Tratamientos Jurídicos de Protección de los Derechos Humanos en México;
- Resaltar los principales Convenios Internacionales suscritos por México sobre la materia;
- Indicar los convenientes e inconvenientes de su Protección;

- Analizar la validez y eficacia de la Protección referida en nuestro País.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Fijar en el Marco Histórico, el surgimiento de la Protección de los Derechos Humanos;
- Descubrir dentro del Contexto Histórico, los Mecanismos de la Protección en cita;
- Precisar las distintas formas de Protección de los Derechos Humanos, en sus distintas etapas históricas;
- Destacar los Mecanismos e Instrumentos de la Protección en cita;
- Valorar la utilidad y eficacia, de los Sistemas de Protección aludidos;

HIPOTESIS DEL TRABAJO

De trascendental importancia resultan los Sistemas y Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos en el actual Estado de Derecho Mexicano, por tal motivo, está Línea de Investigación

pretende que pueda ser utilizada como texto educativo a nivel Licenciatura o de Maestría por contener claras pautas de carácter Didáctico y Pedagógico; que sirva también para impulsar y promover la Cultura de los Derechos Humanos, más aún, su crecimiento y desarrollo, proponer que se establezca como obligatoria la materia de Derechos Humanos en los Programas de Estudio en la Licenciatura de todas las Facultades o Escuelas de las Universidades Públicas o Privadas del País; de esta manera se contribuiría a evitar la comisión de injusticias y arbitrariedades, ya sea por acciones u omisiones de la autoridad en la aplicación válida y eficaz de los preceptos normativos. Objetivo: Los Derechos Humanos deben de ser ampliamente promovidos, difundidos y protegidos de manera integral y total por el Estado de Derecho cualquiera que sea su ámbito, hacer efectivos su respeto, obediencia y obligatoriedad, permitiría ver luces claras para el establecimiento del orden y la paz, la seguridad, la igualdad y la libertad entre todos los miembros en lo Particular y en lo Colectivo de la Sociedad.

METODOLOGÍA

El desarrollo del presente ensayo de Investigación, requiere de conceptos teóricos que diluciden los problemas planteados con anterioridad. El desarrollo en cita, se realizara utilizando los Métodos: Deductivo e Inductivo, Analítico y Racional, según se

puede observar en la estructura del índice propuesto, a fin de dar coherencia y congruencia ordenada y armónica, a la forma y al contenido del trabajo. También resulta importante El Método Histórico, en virtud de que se enuncian progresivamente la concatenación de sucesos y acontecimientos que dieron origen, desarrollo y sustento al nombre del presente trabajo.

Cabe advertir, que en cada capítulo se tocan aspectos Axiológicos, en razón de que se hace alusión a valores que inciden con la Protección en cuestión, desde épocas tempranas de la Humanidad, hasta la época presente. Asimismo, se hace notar la importancia de la utilización de la forma por lo que es de ayuda indispensable a esta investigación el Método Formal, toda vez que perfila por el derrotero constitucional y legal la Protección multicitada, en su aplicación concreta al objeto materia de la presente investigación.

Finalmente, se subraya la importancia de precisar el aspecto Sociológico, que muestra si la protección de referencia se encuentra a tono con los tiempos que se viven, o bien, si se encuentran desfasados sus propósitos hacia el pasado o hacia el futuro, de acuerdo con los fines que justifican su existencia.

CAPÍTULO PRIMERO

SUMARIO: ORIGEN, CONCEPTOS Y GENERALIDADES, 1.1 Semblanza histórica del reconocimiento y protección de los derechos humanos: 1.1.1 Ámbito Internacional, 1.1.2 Ámbito Nacional; 1.2 Definiciones y precisiones terminológicas de los derechos humanos: 1.2.1 Conceptos básicos: Individuo, Hombre, Ser Humano, Persona, Ser ¿cuál debe ser el concepto correcto?, 1.2.2 Diferencias terminológicas: Derechos Subjetivos públicos, derechos fundamentales, derechos humanos, garantías individuales, derechos de la personalidad, derechos del gobernado, y derechos del ser ¿cuál debe ser la terminología correcta?; 1.3 Objeto y contenido de los derechos humanos: 1.3.1 Los derechos personales y de seguridad jurídica, 1.3.2 Los derechos civiles y políticos, 1.3.3 Los derechos económicos, sociales y culturales, 1.3.4 Los derechos ambientales y de migrantes.

ORIGEN, CONCEPTOS Y GENERALIDADES

1.1 SEMBLANZA HISTÓRICA DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos en su problemática filosófica, religiosa, política, económica y social, han sido una preocupación latente desde tiempos inmemoriales en el curso de los siglos y milenios

de la humanidad, sin embargo, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno de creación reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por distintas etapas.

En efecto, inquietudes metajurídicas las encontramos en antecedentes remotos tales como los Diez Mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi y las Leyes de Solón.

El proceso normativo, se inicia en la Edad Media con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, que se llamó humanismo¹: Corriente filosófica que centra su análisis en el ser humano, entendido como existencia que se realiza en un sentido u otro. Surgido en el renacimiento (época así llamada porque en el ser humano volvió a brillar la luz de la razón, que es lo mismo que Juan decía en el Apocalipsis “*En él estaba la vida y la vida es la luz de los hombres*”), en el marco de la emergencia de la burguesía, como clase que rompe la armonía teocéntrica de las clases medievales y es portadora de una ideología laica; el desarrollo de las comunicaciones y el resurgimiento de los estudios clásicos, especialmente del *“maestro de los que saben”* Aristóteles, favorecieron su expansión y formulación. Se caracteriza por la utilización de nuevos métodos pedagógicos como la elocuencia,

¹ “*Diccionario Enciclopédico Grijalbo*”, Prefacio de Jorge Luis Borges, Ediciones Grijalbo S.A. España, 1986, p. 988

la erudición y el estudio crítico de las obras, métodos que revolucionaron a todo el campo del saber humano. Surgió en la Italia de fines del siglo XIII como consecuencia del estudio medieval de la gramática y la retórica. Petrarca es considerado como el padre del humanismo.

De esa manera la protección de los derechos humanos se originó en el ámbito interno, claro ejemplo de ello es la carta magna inglesa² expedida por Juan sin tierra en 1215, obligado por los varones normandos (North Man u hombres del norte), que en su latín bárbaro, consagraron principios fundamentales del derecho y en específico con rasgos humanitarios, basta citar el texto integro en castellano de la cláusula de los varones de hierro, en su primera parte: *“Ningún hombre libre será aprehendido, constituido en prisión, desposeído de lo que tiene libremente o de sus libertades o usos o costumbres libres, puesto fuera de la ley, desterrado ni privado de ninguna cosa en cualquier forma, ni nosotros le perseguiremos ni lo pondremos en prisión sino por sentencia de sus pares o por la ley del país”*. La que daría curso a una serie de documentos que irían generalizando el reconocimiento de derechos y libertades a todo el pueblo inglés, hasta llegar al *Bill of Rights* o petición de derechos, de 1689³.

² Max Sorensen, *“Manual de Derecho Internacional Público”*, 2ª. Reimpresion Fondo de Cultura Económica, Mexico 1981, p. 475

³ Vease, para una mayor ilustracion, paginas Web de Internet, de la Procuraduria General de la Republica, rotulada como el *“Reconocimiento de los Derechos Humanos —Evolución Histórica—”*.
Direcciones http://www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/index_num,
http://www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/evornist_num

Anteriormente, en el siglo XII se encuentran *los pactos de Sobrarne*, que se crean a consecuencia de que el pueblo Aragonés era perseguido por los moros, por tal motivo, surge —el concilio de dicho pueblo con el monarca— donde se crea al Justicia Mayor de Aragón, bajo la consabida formula: “*Vos y Nos, somos iguales al rey, pero nos reunidos valemos más que vos, y como entre vos y nos, surgirá un conflicto como ya lo es sabido vamos a designar a un funcionario entre vos y nos*”. Existían estatus de cuatro procesos forales, en el que se encontraba el *de la manifestación de las personas* —verdadero antecedente de nuestro juicio de amparo—, su fin era defender la libertad personal contra actos de autoridad y conocía el Justicia Mayor y ordenaba a la autoridad le exhibiese al Hombre Libre. Los detenidos por pedir su libertad, el Justicia determinaba si era contra fuero o *tortisera* lo ponía en libertad, de lo contrario quedaba en poder de la autoridad respetando su garantía de Audiencia, en la *Cárcel de los manifestados*⁴.

El juramento que según la tradición tomaba el Justicia Mayor aludido, en nombre de los varones a los antiguos reyes, era el siguiente: “*Nos, que cada uno valemos tanto como vos, y que juntos podemos tanto como vos, os ofrecemos obediencia si mantenéis nuestros fueros y libertades, y si no, no*”.⁵

⁴ Conocimientos impartidos en la cátedra del curso “*Juicio de Amparo*” por el ilustre juriconsulto Dr. Ignacio Burgoa O., en la Coordinación de estudios de Posgrado, de la Facultad de Derecho, de la UNAM, correspondiente al semestre lectivo 2000-1

⁵ “*Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXI*”, editada por DRISKILL, Buenos Aires 1990 pags 348 y 349

La experiencia jurídica inglesa se ve prolongada, de manera importante en el progreso de los derechos humanos, en las colonias americanas. De esa manera, de las declaraciones de derechos de los nuevos estados como Virginia (así llamado en honor de la reina Isabel) de 1776, la cual fue incorporada al texto de la Constitución del 17 de septiembre de 1787. A partir de 1791 se incluyen a dicha constitución las primeras diez enmiendas llamadas "*declaración de derechos*" que fueron limitaciones impuestas al poder del Congreso y que garantizaban los derechos fundamentales de libertad, de palabra, de prensa, de religión y de reunión, el derecho a ser juzgados imparcialmente y la protección contra registros y secuestros irrazonables y se conocen como carta de derechos⁶. En forma paralela, se tiene la clásica y trascendental Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, incorporada a la Constitución del 3 de septiembre de 1791, con lo cual se inicio una nueva etapa en el proceso de positivación de los derechos humanos. Sus rasgos fundamentales fueron el reconocimiento de los derechos humanos de carácter liberal e individualista —reconocía los derechos del ser humano por el simple hecho de serlo, con carácter universal—, por su incorporación a la gran mayoría de las constituciones de los estados democrático-liberales, y habría de prolongarse hasta principios del siglo veinte.

⁶ Serra Rojas, Andres, "*Teoría del Estado*", 13ª edición, Porrúa, Mexico, 1996, p. 768

1.1.1 ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, la protección de los derechos humanos durante largo tiempo prevaleció el principio de que el Estado ejercía sobre los nacionales y sus derechos competencias de carácter exclusivo, más tarde la comunidad internacional resaltaría que los derechos humanos no deberían quedar circunscritos a fronteras territoriales, sociales o culturales, ni a regímenes políticos determinados, su protección jurídica resultaba imprescindible. De esta forma la protección jurídica revistió la forma de intervenciones llamadas "humanitarias", las cuales dieron pábulo a la perpetración de innumerables abusos por parte de las potencias "protectoras", especialmente los Estados totalitarios, que conocieron su época de triste gloria más culminante con Hitler y sus secuaces, que lucieron el Slogan: *"todo en el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado"*. Posteriormente y en forma paulatina hasta la actualidad, la protección aludida se ha institucionalizado mediante mecanismos, sistemas de protección generalmente establecidos en tratados y convenciones, los cuales incluyen recursos, procedimientos y órganos destinados a controlar y manejar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados sobre esta materia.⁷ Que desafortunadamente todavía resultan

Cfr. "*Diccionario Jurídico Mexicano D-II*", 2ª Edición revisada y aumentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa y U N A M, 1987, 1063 y 1064

poco válidos y eficaces, no han encontrado todavía eco entero las ideas evolucionadas de Carlos Schmitt, que desdobló en su obra *Teoría de la Constitución*: “*Los derechos fundamentales en general son anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga, sino los reconoce*”⁸.

1.1.2 ÁMBITO NACIONAL

Dentro del marco nacional, en la época novohispana (mal llamada ‘colonial’) Fray Bartolomé de las Casas planteó en España el problema relativo a la condición jurídica de los indígenas —a efecto de que se les reconociera como ‘personas’—, por consiguiente, capaces de gozar de todas las libertades individuales que se reconocían a los ciudadanos españoles. En la época independiente, se confeccionaron diversos documentos que declaraban y reconocían los derechos fundamentales, así, Miguel Hidalgo y Costilla el 6 de diciembre de 1810, declaró la libertad del hombre, prohibió la esclavitud y suprimió el pago de tributos a cargo de los indios.

Por su parte el “siervo” de la Nación, José María Morelos y Pavón, —en los sentimientos de la nación— el 14 de septiembre

⁸ Citado por Burgoa Ignacio “*Las Garantías Individuales*”; 28ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, Pág. 162

de 1813, proclama con los suyos, el principio de igualdad al prohibir la esclavitud, consagrar el derecho de propiedad y erradicar la práctica de la tortura.

La Constitución de Apatzingán de 1814 ‘que no estuvo vigente un solo minuto’⁹ consagró la igualdad, la libertad, la seguridad jurídica y la propiedad privada.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, estableció la administración de justicia y consagraba las garantías de igualdad y de no retroactividad de la ley.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836, reconocían de una manera detallada, las garantías de seguridad jurídica, además de los derechos de propiedad y la libertad de expresión en materia de ideología política.

El Acta de Reformas de 1847, consagró las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad para todos los habitantes de la República, además de que consignó la institución del juicio de amparo a nivel federal, mediante el voto de Mariano Otero que da origen al conocido: PRINCIPIO DE LA RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, acerca de los efectos relativos de las resoluciones dictadas en los Juicios de Amparo

⁹ Rabasa M. Emilio O. *“Historia de las Constituciones Mexicanas”*, 2ª Edición, 2ª Reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2000, pag. 13

consignada en el artículo 25 del Acta de Reformas de 47 en cita, y que se explicara en el tema de los principios del juicio aludido.

En ese mismo año, aparece el primer antecedente de un *Ombudsman* mexicano, a instancias de Ponciano Arriaga, el Congreso de San Luis Potosí creó —la Procuraduría de los Pobres—, que intentó contrarrestar las condiciones de desamparo de los pobres ante las instituciones y sus representantes.

La Constitución de 1857, ley fundamental que precedió a la de 1917, precisaba la distinción entre *derechos del hombre* y las *garantías de protección* otorgadas a dichos derechos¹⁰. El texto constitucional actual, influido por la doctrina y prácticas jurídicas de la época, fusionó ambas figuras y por ello, solamente hace alusión al concepto “*garantías*”.¹¹ A partir de la Constitución vigente, arrancaría la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual es, por un lado, la de la reivindicación de los derechos sociales, *lato sensu*, y de su consagración constitucional, y por el otro, la de la internacionalización, a partir de 1945, tanto de los derechos civiles y políticos tradicionales, así como los

¹⁰ El artículo 1º de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1857, que el decreto original de promulgación la tituló “*Constitución Política de la República Mexicana*”, refiere textualmente “*El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución*”

¹¹ Alvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*. 1ª Edición McGRAW-HILL, 1995 p 168

derechos económicos, sociales y culturales, y derechos ambientales y de migrantes, de más reciente reivindicación.

Ya en la época contemporánea, se puede señalar la creación de la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León en enero de 1979; la Procuraduría de Vecinos de Colima de 1983; la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, creada en 1983; la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca en 1986 y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos de 1989; en este mismo año fue creada la Dirección General de Derechos Humanos, como parte de la estructura de la Secretaría de Gobernación y el 6 de junio de 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.¹²

Por último para concluir este apartado, se resalta que todas estas instancias surgieron con un propósito común: Salvaguardar y garantizar el respeto de los derechos del ser humano, que demanda el establecimiento de una sociedad mas justa e igualitaria.

¹² Léase, para una mayor perspectiva, página Web de Internet, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, intitulada como "Historia de los Derechos Humanos", dirección <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/acerea/msdh/num>

1.2 DEFINICIONES Y PRECISIONES TERMINOLÓGICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.2.1 CONCEPTOS BÁSICOS: Individuo, Hombre, Ser Humano, Persona, Ser; ¿cuál debe ser el término correcto?

Como todo en la vida se debe partir por el principio al presentar definiciones básicas del “Ser”, para poder determinar que expresión resulta más *ad hoc*, a propósito del tema sujeto a investigación, girando la idea en los términos siguientes:

- **INDIVIDUO:** En lógica formal, los individuos constituyen el tipo primero o inferior de la jerarquía rouscelliana de los tipos. Los define en *Principia Mathematica* como “*aquello que no es una proposición ni una función*”. Pero no hace ninguna falta dar a la palabra ninguna significación especial, y para muchos fines es preferible considerar que los individuos son un campo cualquiera, infinito o no; cuando se esta de este modo, el término campo de los individuos puede considerarse sinónimo de término universo del discurso.¹⁵ Cabe advertir que por definición y por origen no se le encuentra relación directa, a lo que actualmente se le considera como individuo, ser humano o como persona física hablando en términos legales. Ni como

¹⁵ Cfr. *Diccionario Jurídico Abeledo Perrot Tomo III*, Argentina, 1987, p. 196

proposición, ni como función, sin embargo, como campo finito o infinito si guarda alguna relación si se quiere en forma indirecta.

➤ **HOMBRE:** a. *Mensch, Mann; Fr.Homme; i. Man; it. Uomo.* m. Animal racional. Bajo esta acepción se comprende a todo el género humano. Desde el punto de vista zoológico, es un mamífero del orden de los primates, suborden de los antropoides..., es ya el *Homo Sapiens*, el verdadero Hombre primitivo, cuyo progreso evolutivo es patente, como evidencian los objetos, mejor trabajados, y el hecho de que fuera capaz de dar forma a ciertas manifestaciones artísticas¹⁴... Voy a parar de escribir ideas irracionales, en virtud de que se niega tajantemente de que el "ser" provenga del mono, o de cualquier otro animal, y se le da un desmentido formal a Carlos Darwin, quien así lo considero en su tratado que versaba: "*sobre el origen de las especies, se basa por selección natural*", "error capital" que el dogmatismo científico convirtió en verdad que ha abierto brecha hasta épocas recientes, y muchos la consideran como una verdad indiscutible. Dicho "error capital" fue justificable (porque su espíritu lo sabía), en el sentido de que tiró por la borda el carro de creencias absurdas e irracionales, sobre todo de corte religioso que existían en su tiempo, y que hoy la razón de ningún modo admite. En consecuencia se sostiene que "EL SER SIEMPRE HA SIDO, ES Y SEGUIRA SIENDO SER", en razón de que lo que una vez es, ya no puede ser que ya no sea.

¹⁴ Cfr. "*Diccionario Porrúa*", México, 1989 p 220

- **HUMANO, NA:** adj. Rel. Al Hombre.// Caritativo, indulgente.// m. Hombre, en sentido genérico.¹⁵ Cabe la misma crítica opuesta en la definición precedente.
- **PERSONA:** proviene del vocablo latín “*Personare*” que significaba mascara y “*Caput*”, cabeza¹⁶, concepto que desde su origen es artificial y que en síntesis dice: “*persona*” expresa el sujeto de las relaciones jurídicas, por lo tanto, el sujeto de los derechos subjetivos y deberes jurídicos. Bajo el mismo tenor Kelsen la definía como el *centro de imputación de derechos y deberes jurídicos, como ser material o inmaterial*. En filosofía, es la expresión de la esencia del ser humano, del individuo humano, esencia que no puede ser captada dentro del mero campo de la ontología. Antes bien, es conseguible tan sólo en la intersección de este campo con el de la ética. En psicología, se refiere al “yo” como unidad radical y profunda del sujeto, su mismidad concreta irreductible, entrañable, única, la raíz profunda, incanjeable de cada individuo humano, la base y esencia de su ser y de su destino.¹⁷ Estos dos últimos enfoques, esto es, el filosófico y psicológico se consideran más sensatas y racionales porque se acercan más con la propia naturaleza — inclusive con la humana—.

¹⁵ *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, op Cit., (Iud Supra nota 1), p 989

¹⁶ Floris Margadant S. Guillermo, “*El Derecho Privado Romano*”, como introducción a la cultura jurídica contemporánea, novena edición, Editorial Esfinge, S.A. México, 1979, P 115

¹⁷ Cfr “*Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII*”, Driskill S.A., 1986, pags 95 y 96

➤ **SER:** Parménides exponía que todo lo real pertenece a la categoría de ser, como único posible objeto de conocimiento. Esencialmente el mismo razonamiento se aplica a la realidad material, en la que no hay nada más que el ser, uno y continuo, fuera del cual no hay nada, eterno. Consecuentemente, el empezar a ser y el dejar de ser, que constituyen el cambio, son aparentes, porque lo que no-es no puede ser, y lo que es no puede dejar de ser. Los materialistas en contraposición, afirmaron que la existencia de cosas, su naturaleza corpórea en la medida en que está sujeta al cambio, presupone lo distinto del ser, es decir, el no-ser, el vacío. (lo cual resulta rotundamente falso, en virtud de que todo está lleno hasta despararramarse de éter o Bio-energía, por consiguiente, el vacío no existe). Platón, aceptó la idea relativa a que el pensamiento es distinto de la materia (son la misma cosa, porque una sola es la substancia que cuenta con infinidad de grados, tantos como seres existen en la creación), y mantuvo que, aunque el cambio es ciertamente una característica de todo lo sensible (no hay nada más permanente que el cambio), la verdadera y última realidad, la de las ideas (Thopos Uranus o innatismo de las ideas), es inmutable y de la naturaleza de ser (la idea es una herramienta de la sabiduría y está es un atributo del espíritu o ser, con lo cual da la impresión que confunde el efecto por la causa). Aristóteles, defendió que aunque el ser, como esencia de las cosas, es eterno en sí mismo, se manifiesta sin embargo, sólo en el cambio,

porque las “ideas” o “formas” no tienen existencia independiente o separada de la realidad de las cosas y de la mente.¹⁸

- De conformidad con lo anterior, siguiendo a Burgoa—en su magistral cátedra— destaca que *una Constitución real* —de conformidad con Carlos Smith y su teoría de la Constitución— es aquella que expresa principios fundamentales que regulen al “ser”, “modo de ser” y “querer ser” del pueblo, para que este pueda lograr el *civitas maximum* que todo “ser” anhela: el ser feliz, la tan ansiada felicidad, que sólo es lograda mediante el cumplimiento del deber y que la Constitución de 1917 consagra ese fundamental principio humanista. Ahora bien, la Ley (*lex*) que bajo el principio romanista “*dura lex sed lex*” (la ley es dura, pero es la ley; la ley es la ley) proviene del vocablo latín *legere* que significa leer, y *lectum* lo leído, publicado en Roma en tablas de ‘bromo’ en la plaza pública, para que lo ordenado por el senado lo leyera la comunidad (*senatus mandata*). Sus características consisten en que es: abstracta, general e impersonal. La abstracción se le considera como aquellas notas comunes aplicables a todos los casos concretos, en donde el concepto más amplio de la abstracción es el de “*ser*”, la generalidad es de que se debe de aplicar la ley a todos sin excepción y por consiguiente a todos los seres —inteligentes o racionalmente hablando, acoto— que implicaría la nota de impersonalidad. Bajo esa tesitura, la ciencia jurídica solamente

¹⁸ Cfr. “*Diccionario de Filosofía*”, Dugobert D Rimes Ed Grijalbo, México, 1981, pags 341 y 342

ha convertido en realidad social, los postulados filosóficos (que dicho sea de paso, se ha expresado bien y con indiscutible acierto que la filosofía es la madre de todas las ciencias) inmarcesibles de todos los tiempos, relativos al ser: “El ser es, quien en sí reúne la esencia de todas las cosas que conforman la natura”; “es el primer efecto del creador y causa primera de la creación”; “es el yo pensante o energía vital inteligente”; “Es la unidad y medida de todas las cosas”, “Es aquel que fue, que es y que será”, todo ello lo simboliza nuestro bienamado lema ¡¡“por mi raza hablara el espíritu”!! Por los fundamentos y razonamientos expuestos, resulta idóneo, correcto, adecuado, válido y eficaz hablar de “ser” que de las acepciones anteriores por las vaguedades, obscuridades e imprecisiones resaltadas, sin dejar de admitir que el término en cuestión puede ser superado y con mucho, en razón de que siempre hay “más allá”. Y de que la tradición traiciona con mucha frecuencia al progreso. Razón por la cual, los usos, tradiciones y costumbres resultan sumamente difíciles de transformar para ponerlos a la altura de los sucesos y acontecimientos que produce el progreso evolutivo que mira siempre arriba y adelante y no se ancla al pasado como aquellos. En conclusión para cerrar este espacio, resulta mucho más claro y preciso hablar de “derechos del ser”, que de “derechos humanos”.

1.2.2 DIFERENCIAS TERMINOLÓGICAS: Derechos subjetivos públicos, derechos fundamentales, derechos humanos, garantías individuales, derechos de la personalidad, derechos del gobernado, y derechos del ser ¿cuál debe ser la terminología correcta?

Con la interrogante de mérito y a efecto de dilucidarla, a continuación se precisarán connotaciones importantes relativas al tema objeto de la investigación, tales como: *los derechos subjetivos públicos*, donde su más típico ejemplo se actualiza en *los derechos fundamentales*¹⁹ que son anteriores y superiores al “Ser”, plasmados a favor de los seres en la ley suprema de un Estado: la Constitución. Los derechos aludidos, son los derechos humanos reconocidos por las instituciones jurídicas, políticas y sociales de un Estado mediante normas de derecho público, cuya violación otorga el derecho de exigirlos ante los tribunales del país en cuestión²⁰.

Por *derechos humanos*, se entiende como aquellos derechos de importancia fundamental que poseen todos los seres racionales, sin excepción, por la contundente razón de pertenecer al género humano. Tratase de derechos sustentados en valores y principios que se han traducido históricamente en normas no sólo de derecho nacional sino internacional. En el presente, se consideran como

¹⁹ Cfr. Fernández. Fuscio, “*Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*”, Editorial Debate, España, 1984, págs 77-79. La expresión que le parece más adecuada y que considera que mejor delimita la situación teórica actual de los Derechos Humanos es la de *Derechos Fundamentales* en razón que con ella se quiera manifestar que toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad.

²⁰ Cfr. Álvarez Ledesma, Mario I., “*Introducción...*”, op cit pp 218 y 219

paradigmas de libertad e igualdad, justicia y legitimidad jurídico-política.

Mireille Roccatti V. Presenta la siguiente definición: *“Los derechos humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo”*.²¹

Por su parte Carlos Quintana Roldan y Norma D. Sabido Peniche en Co-autoría, al efecto proponen la definición siguiente: *“Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana”*.²²

Entre estos derechos están *los derechos personales y de seguridad jurídica; los cívico-políticos; los derechos económicos, sociales y culturales y derechos ambientales y de migrantes*. Que en el siguiente apartado se analizarán.

²¹ Roccatti V. Mireille, *“Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México”*, Segunda edición, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México 1996, p. 19

²² Quintana Roldan, Carlos F., Sabido Peniche, Norma D., *“Derechos Humanos”*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1998 p. 23

¿Qué son las *garantías individuales*²³? Son las normas jurídicas protectoras a favor de los gobernados que regulan las relaciones entre éstos y el Estado. De donde se derivan derechos subjetivos públicos a favor de los primeros, que obligan jurídicamente a la autoridad para que sus actos revistan siempre determinadas condiciones, o bien para que ésta se abstenga de realizar ciertas acciones en relación con tales gobernados²⁴. El término es inadecuado, más aún que el propio de derechos humanos, pues como se analizará más adelante, también el ordenamiento jurídico no sólo protege derechos individuales o personales y políticos, sino que también regula a los derechos económicos, sociales y culturales, y ambientales y de migrantes.

Ernesto Gutiérrez y González desde hace más de treinta años ha venido considerando que el concepto más adecuado —a su juicio— de Derechos Humanos debe de ser, el de *Derechos de la Personalidad*, en virtud, de que la terminología comprende tanto a la persona física como a la persona moral, lo cual sostuvo en el Marco del L Aniversario del Doctorado en Derecho, Primer

²³ El concepto de *garantía*, según ha urido, luego de aparecer en las constituciones americanas y francesas se propaga al constitucionalismo occidental después de la guerra de 1914. Cfr. André Hauriou, *"Derecho Constitucional e Instituciones Políticas"*, (Trad. José Antonio González Casanova), Ariel, Madrid, 1971, p. 208.

²⁴ Al criticar el término *garantías individuales* burgoa resalta "... la denominación "garantías individuales" que se atribuye a las garantías que debe tener todo gobernado, no corresponde a la verdadera índole jurídica de éstas y sólo se explica por un resabio del individualismo clásico". Burgoa Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Porrúa, México, 1990 p. 176. sobre el mismo tenor expone Juventino V. Castro "... la confusión pone de manifiesto el equívoco en el uso del concepto garantías — para referirse a ciertos derechos destacados — cuanto que la garantía en realidad es un instrumento procesal que permite el aseguramiento de los derechos reconocidos". Cfr. Del autor en cita, *Lecciones de Garantías y Amparo*, Porrúa, México, 1981, p. 28.

Encuentro Jurídico Hispano - Mexicano²⁵. Apreciación que resulta poco afortunada, en razón de que alude al término personalidad el cual se funda en el concepto de persona que como se ha definido en su lugar oportuno, es una creación artificial.²⁶

Burgoa por su parte considera que el término adecuado debe de ser el de *Derechos del gobernado*, por aludir también a la persona jurídica física o moral, según sea el caso, al ser agraviada su esfera jurídica y su sentido de afectación en cuanto a sus intereses y necesidades, sin embargo, puede aplicarse la misma observación de antecedentes.

Desde nuestra modesta posición se propone como terminología correcta la de "derechos del ser" en la inteligencia de que éste, es un concepto onmicomprensivo cuyo alcance comprende tanto los derechos civiles y políticos (personales o de seguridad jurídica), como los demás derechos precitados, trátase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, la terminología de mérito los regula en su amplitud y alcance, sin contraponerse a los títulos anteriores que se mencionaron.

²⁵ "Primer Encuentro Jurídico Hispano - Mexicano", —Gutiérrez y González Finesto—, Celebrado en la Facultad de Derecho, de la UNAM, en el Marco del L. Aniversario del Doctorado en Derecho, del 25 al 29 de septiembre del 2000

²⁶ *Ibid supra* Capítulo Primero, 1 2 1, pág. 21

1.3 OBJETO Y CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Desde el punto de vista del objeto y contenido de los derechos en cita, comprenden cuatro grandes tipos o grupos de derechos expresa y generalmente reconocidos por las constituciones de la gran mayoría de países, así como también por los más importantes instrumentos internacionales de carácter general sobre la materia, los cuales se precisan a continuación:

1.3.1 LOS DERECHOS PERSONALES Y DE SEGURIDAD JURÍDICA

Identificados tradicionalmente como individuales, los cuales pretenden proteger derechos como: la vida, la integridad física, la libre circulación, la libertad de conciencia, de expresión, los derechos de audiencia y de legalidad, entre otros. Cabe advertir, que con mucha frecuencia, diversos instrumentos y ordenamientos jurídicos, identifican a estos derechos con los derechos civiles y políticos o dentro de éstos, lo que se resalta para dejar la inquietud abierta, para 'aque' que pretenda profundizar más sobre la materia.

1.3.2 LOS DERECHOS CÍVILES Y POLÍTICOS

Formalmente fueron regulados obligatoriamente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, redactado por la Comisión de Derechos Humanos, de la ONU entre 1948 y 1954. Sometidos por conducto del Consejo Económico y social a la Asamblea General de la ONU y aprobado el 16 de diciembre de 1966, entro en vigor el 23 de marzo de 1976, conjuntamente con su protocolo facultativo. Regula cuestiones como: la igualdad ante la ley, la libertad de asociación, la participación en la función pública, en las elecciones, prohíbe la privación arbitraria de la vida, la tortura, la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica, discriminación que incite a la violencia, entre otros²⁷.

El pacto prevé un Comité de derechos humanos, encargado de examinar las medidas adoptadas para aplicar sus disposiciones, así como un procedimiento de conciliación que ventila las alegaciones de que las partes han omitido cumplir con esas disposiciones. Por su parte, el Protocolo dispone el examen de comunicaciones provenientes de personas que sostengan haber sido víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos establecidos en el pacto. Como puede colegirse evidentemente los sistemas de protección a

²⁷ Cfr. *Libre de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Nueva York, 1981, págs. 83 y 84

los derechos humanos, sencillamente están rebasados por la realidad social existente, en ambos niveles interno y externo.

1.3.3 LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en la misma fecha que el anterior por el Organismo mencionado, fue puesto en vigor el 3 de enero de 1976. Regula situaciones como: las condiciones de trabajo, los sindicatos, la seguridad social, la protección de la familia, los niveles de vida y de salud, la educación y la vida cultural, entre otros. Infiere que los derechos en cuestión se habrán de realizar en forma progresiva y sin discriminación²⁸.

Los derechos precitados, son protegidos por las constituciones de las distintas naciones del orbe con sus propios recursos, mecanismos o procedimientos previstos para su defensa, entre los que cabría citar como: *El Habeas Corpus*, *El Amparo*, *El mandato de Segurança*, *El Ombudsman*, *El Defensor del Pueblo*, entre otros.

²⁸ *Abc de las Naciones Unidas*, Ob. Cit., (Vid supra nota 27), págs. 83 y 84

1.3.4 LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE MIGRANTES

Es preocupante la cuestión relativa al habitat del hombre y su medio ambiente, así como también, al tema referente de los flujos migratorios. Al efecto y sin pretender adoptar una postura alarmista, angustiante, pesimista o cualquier otra que se le parezca, quisiera que se me permitiera señalar el siguiente marco geográfico del planeta en la actualidad: tiene la tierra un peso aproximado de seis mil millones de toneladas de peso, con una costra terrestre de ochenta kilómetros de espesor, compuesta fundamentalmente de magma, el eje se encuentra a 12 grados —a mediados del siglo veinte se encontraba a 21 grados, 17 minutos, lo que se resalta como punto referencial—, inclinación que ha propiciado que el polo norte, se encuentre roto en esa parte de la atmósfera, que ha generado fenómenos como la inversión térmica, quedando expuesta toda manifestación de vida a la acción de los rayos infrarrojos y ultravioletas en forma directa, lugares donde antes el fondo del mar se encontraba a dos mil metros de profundidad, ahora se encuentra a solo 20 metros —en los países bajos se observa dicho fenómeno—, donde casi no llovía, ahora las lluvias caen en abundancia —como sucede en el desierto del Sahara—, donde no helaba, ahora se registran grandes sabanas blancas —como en el estado de México— lo que antes era playa, ahora hay bancos de arena —en playas de Chiapas esta ocurriendo—, los terremotos, maremotos, huracanes son cosa de todos los días. Si hemos de creerle a Peter Van Kamp,

astrofísico Chileno, en una conferencia celebrada en Tucsón, Arizona, por los años ochenta, con fotografías telescópicas en la mano, señalaba que un planeta frío en proceso de desintegración, se acerca al sistema solar, y al que mas tarde la comunidad científica denominaría como "Barnard I", cuyo volumen y peso es cinco veces mayor en las mismas dimensiones que Júpiter y si tomamos en cuenta que Júpiter es el Gigante de los planetas conocidos de nuestro sistema, es mil doscientas cincuenta veces mayor en volumen y peso que la tierra aproximadamente, y que esta ejerciendo fuerte atracción sobre todo el sistema solar, que por lo que se refiere a la tierra, la costra terrestre esta compuesta como se dijo de magma fundamentalmente, cien por ciento imantable o un grado de atracción alto, y luego para remate, ciertos pseudo-científicos creyeron y nos hicieron creer, que la tierra era un ser inerte, cuando la verdad es que es un ser vivo, y con la práctica de las grandes explosiones de la experimentación atómica, ha ocasionado que la energía salga fuera del planeta en forma de círculo de hierro que se va cerrando cada vez mas apretadamente, dando la impresión como de asfixiar a nuestro globo, tanto que los movimientos de Rotación, Traslación y el de la Precesión de los equinoccios, hacen parecer al as terráqueo como un trompo beodo dando vueltas a punto de caer, es sabido por todos que la energía no muere, ni se pierde, únicamente se transforma y que viaja en el espacio de manera elíptica, y que todo lo que parte de su centro a su centro vuelve, y si toda esa energía repercute por consonancia a la tierra, cae en la biosfera, es consumida o reciclada por los reinos de

la naturaleza —elemental, animal, vegetal y mineral— y luego el hombre todo lo usa, goza y disfruta como ‘Rey y Señor’ de la madre naturaleza, con escasa responsabilidad y conciencia, esto en lo personal, me coloca, en aprietos y en serios predicamentos, bajo esta óptica salta la pregunta espontánea ¿cómo se alimenta el planeta de energía cósmica para vivir y no aislarse del universo, en razón de que todo se corresponde en él mismo? —¡¡ que barbaridad!! no debo desalentarme, ni desalentar a nadie—, sin embargo, no podemos cerrar los ojos a la realidad de los hechos y la razón. Más aún, si a lo anterior agregamos la obra de la planta que a veces todo lo consume y que no corresponde ¡¡el Hombre!!, que desentona el concierto de la naturaleza, desequilibrando todo por tierra, mar y aire, aquí recuerdo a Demócrito y su megas diacosmos, que no se cansaba de reír, ante la locura de las guerras de que tanto y tanto gustamos de vivir los seres y ante esta impotencia gritamos: *Levántate ¡¡oh Demócrito!! y ríe para siempre tu que podías hacerlo, en los siglos idos, reías de las locuras de las guerras de las que tanto y tanto gustamos en perdernos los hombres, por nuestra parte te decimos, que no reímos, pero que tampoco lloramos, al descubrir incalculable maldad humana, que quisiéramos amputar del cuerpo humano —y que aún no hemos podido lograr casi nada— con marcada y radical educación y que para ello hemos ido a instruir al pueblo a la universidades del mundo, a los templos del saber, a los laboratorios de la poderosa ciencia para despertar de la conciencia humana, la Razón Universal que en el “Ser” se anida, saltar al ancho campo de la idea que está dormida, la inteligencia infinita*

que está latente, la ciencia del amor universal que está en el corazón humano, donde se encuentra la paz y la luz intensa de la verdad, la llama sagrada de la sabiduría que debe emerger del propio ser humano. Hoy Demócrito, te digo que nos abate la impotencia porque es seria, entre otras, la problemática ambiental —musa porque no vences mi impotencia— pero al final, el triunfo será de la elevación, se reestablecerá la quebrada escala de valores y principios por el ser humano y junto con ello, todo lo que gira a su entorno, ten entendido pues, que el triunfo será del “Ser” o “espíritu” sobre la materia porque así está escrito en el gran libro, el triunfo a final de cuentas será nuestro, que importa que hoy —40 billones de litros sangre estén desparramados sobre el planeta, que la historia venga chorreada de sangre y vergüenza, que la atmósfera esté desequilibrada por las corrientes vibratorias de pensamiento negro o criminal producida por ciertos hombres, que son pasto fértil para cantidad de virus invisibles que luego se convierten en terribles plagas epidémicas, de enfermedad y muerte; que un torbellino de sombras amenaza con envolver a todo el género humano con sus fuerzas, que importa cuando sabemos que cuando la enfermedad hace crisis, viene el “*gran cambio...*” saludable y la naturaleza invencible conservará su equilibrio que jamás ha perdido, pierde, ni perderá con sus leyes inmutables. Como se puede apreciar con la problemática de mérito, se impone de necesidad una amplia protección jurídica a los derechos ambientales, no tan sólo para las generaciones de hoy, sino también para las generaciones del mañana. En el capítulo segundo, numeral 2.5 de la presente

investigación,²⁹ se describirá la propuesta que sobre el particular hace la actual administración gubernamental, con su equipo de trabajo sobre la ‘Reforma del Estado’.

En cuanto a la cuestión migratoria, se aprecia que ‘la historia de la humanidad, es la historia de las migraciones humanas’, que ha habido muchas, pero que tres son dignas de mencionarse, la del autor del Génesis —Moisés—, que liberó a su pueblo hebreo —que significa: los que están al otro lado, por haber atravesado el mediterráneo— de las garras de ‘Faraón’, que lo tenía esclavizado por poco más de 400 años, y que el éxodo duró 40 años por el desierto, hasta asentarse en las inhóspitas tierras del ‘Sinaí’.

La siguiente fue la del “ecce homo” —hombre crucificado—, mal llamado cristianismo, fundado por Saulo de Tarso o Pablo en el año 60 de esta era, en Antioquia y que es de todos conocidos el caso de Samuel Belshabe —judío errante— que odiaba a dos personajes sobre todas las cosas: a Jesús de Nazareth por revolucionario y libertario y a Isaac o Judas Iscariote por traidor, ellos según su parecer fueron los culpables que atrajeron el odio en contra de su pueblo Judío; en el año setenta se dio la ‘diaspora’ o dispersión, la tradición gitana viene de dicho pueblo, que se asentó como nación hasta el siglo veinte, bajo el nombre de Israel, que significa ‘hombre de fe’, de donde tomo el título de ‘legendario pueblo de Israel’. El autor disiente de la opinión de Humberto Benítez Treviño que en el

²⁹ *Vid. infra* pag 81

salón de clases, señalaba que significaba ‘el que lucha contra dios’, lo que cabe con diosecillos o diosezuelos religiosos que abundan por el mundo todavía hoy en día —hechura de la propia ignorancia de los seres—, pero no con el autor de la vida que rige la creación, con leyes inflexibles.

La tercera, es la conocida peregrinación de Mahoma, de la meca a medina, de medina a la meca y que todo el mundo islamista hasta la fecha realiza³⁰. Con la síntesis precitada, expuesta por Rabasa en la Conferencia intitulada “Jornadas en materia migratoria”, se cierra este punto, y en su lugar correspondiente —capítulo segundo, 2.5— se expondrá el argumento jurídico, en la legislación mexicana.

³⁰ *Jornadas en Materia de Migración*. —Rabasa O. Emilio— celebradas en el Instituto De Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 17 y 18 de enero del 2001 donde presento como moderador una semblanza histórica sobre los ‘flujos migratorios’

CAPITULO SEGUNDO

SUMARIO: LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MEXICANO, 2.1 Clasificación; 2.2 El catálogo general; 2.3 Los derechos civiles y políticos: 2.3.1 Los derechos civiles y 2.3.2 Los derechos políticos; 2.4 Los derechos económicos, sociales y culturales; 2.5 Los derechos ambientales y de migrantes; 2.6 Suspensión de los derechos humanos; y 2.7 Protección de asilados políticos y refugiados.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO MEXICANO³¹

2.1 CLASIFICACIÓN

Previamente conviene a esta investigación citar en este rubro, a Carranza en su mensaje al Congreso Constituyente de Querétaro, cuando presentó su Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857,

³¹ Véase, para una mayor visión panorámica, página Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, intitulado "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". Dirección <http://www.pgr.gob.mx/mgtral/dcrhum/constitu.htm>

en él expuso lo siguiente: “Siendo el objeto de todo Gobierno el amparo y protección del individuo... es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política, tiene que ser *la protección otorgada*, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre” (duodécimo párrafo). “Por esta razón, lo primero que debe regular la Constitución política de un pueblo, es garantizar de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana” (décimo sexto párrafo). “La Constitución de 1857 contiene...la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco no hacen las leyes secundarias” (décimo séptimo párrafo). “... desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica... de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no han podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva” (tercer párrafo). “A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el Gobierno de mi cargo propone, respecto de la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser”

(vigésimo primer párrafo). "...reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos".³²

Bajo esa tesitura, gobierna la clasificación citada y que son las más ampliamente aceptadas por la doctrina: el carácter del sujeto titular de los derechos, el contenido naturaleza de tales derechos, y la importancia o valor intrínseco relativo de los mismos³³.

De Dichas bases, la más generalizada, es la que enfoca el carácter del contenido de los derechos humanos, esto es, la que se fija en la naturaleza de los bienes protegidos o en el tipo de poder que los derechos tutelan en relación sobre el objeto en que recaen. En ese sentido se distinguen, por una parte, los derechos de libertad o derechos individuales, también conocidos como derechos civiles, que reconocen ciertos ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, cuya capacidad se traduce en una pretensión de excluir a todos lo sujetos del radio de acción que se pone a disposición de sus titulares. Por esta razón suele decirse que tales derechos tienen un contenido negativo, o bien que implican obligaciones de no hacer.

³² Cfr. "*Diario de Debates del Congreso Constituyente*", Tomo I, número 12, pp 260 y ss

³³ Castro Cid, Benito D., "*Dimensión Científica de los Derechos del Hombre*", en los derechos humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema, publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979, P.P 108-109

También se tienen el grupo de los derechos políticos, a través de los cuales se reconoce y se garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el simple hecho de serlo, de ser parte integrante de la potestad gubernativa³⁴.

Por otra parte, se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales cuya característica es que constituyen pretensiones que los ciudadanos, en lo particular o en lo colectivo pueden intervenir en la actividad social y colectiva del estado, es decir, implican el poder de exigir al estado determinadas prestaciones positivas³⁵.

Finalmente de reciente novación surgen los derechos ambientales y de migrantes, ante la situación difícil en que se encuentra el habitat del hombre en todas sus latitudes por un lado, y por el otro, los flujos migratorios, fundamentalmente por lo que se refiere a proteger a trabajadores migrantes con sus respectivas familias, entre otras consecuencias jurídicas que habrán de abordarse en su momento oportuno.

De conformidad con la base clasificatoria aludida, se puede encuadrar el contenido y alcance de los derechos humanos que comprende la Constitución vigente, ¿pero por qué?, Sencillamente porque la constitución de 1917 tuvo la virtud y el honor de ser la primera en incorporar a su texto diversos criterios o principios de

³⁴ Ibidem, P 111

³⁵ Burdeau, Georges, "*Traite de Science Politique*", Librairie Generale de Droit Et Jurisprudence, segunda edición, tomo VI, Paris, 1973, P 463

diferenciación de los derechos humanos proclamados. En efecto, los ubica en dos diferentes títulos (primero y sexto). El primero de estos, a través de tres capítulos, hace la distinción “de la garantías individuales” (capítulo I), que alude “de los mexicanos” (capítulo II), (capitulo sexto) se refiere a los derechos de participación política en la conducción gubernamental, mediante cargos de elección popular a través de un empleo o comisión. El título sexto contiene la parte más importante de los derechos sociales bajo el rubro “del trabajo y la previsión social”.

La distinción del criterio mencionado refleja tres grandes categorías de derechos a saber: la formula de los derechos civiles, que son los que se reconocen a todo ser humano y los políticos, aquellos que únicamente se otorgan a los ciudadanos, y otra, integrada por los derechos sociales en general. Actualmente la reforma Estatal propuesta por Vicente Fox, destaca de manera importante la cuarta clasificación no contemplada en la Constitución y es la de los derechos ambientales y de migrantes.

Ese criterio innovador de los derechos humanos propiciado por nuestra Constitución, que dos años más tarde imitó y perfeccionó la Constitución Alemana de Weimar de 1919; más adelante y a título administrativo la Constitución Portuguesa de 1976, la Española de 1978, por mencionar algunas.

En el ámbito internacional y en razón del objeto contenido en los derechos humanos, se encuentran los dos pactos internacionales sobre derechos humanos de 1966, analizados con anterioridad; y en el plano regional la Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, firmada en Roma en noviembre de 1950, completada por la Carta Social Europea, firmada en Turín en 1961, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José, Costa Rica en noviembre de 1969³⁶, a las que en su lugar oportuno se habrán de aludir.

2.2 EL CATÁLOGO GENERAL

Su alcance en cuanto a su contenido es considerable toda vez que de las cuatro grandes categorías de derechos que se regulan comprenden una cuarta parte (es decir por lo menos 34 disposiciones del articulado total {136} con que cuentan los 9 títulos de la Constitución), —a los cuales se deben sumar los instrumentos procesales de tales derechos, que con tanta razón como estos deben formar parte de toda enumeración de los derechos humanos—, como son los del Amparo por mencionar algunos³⁷.

³⁶Cfr. Rodríguez y Rodríguez, Jesús *Introducción al Derecho Mexicano Tomo I*, "derechos humanos" Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1981, P.P. 213-214.

³⁷ *"Diccionario Jurídico Mexicano D-H"*, Op Cit p. 1065

Cabe mencionar, la evidente confusión ordenatoria del catálogo en razón de que ciertos derechos, completamente diferentes por su contenido u objeto se encuentran mezclados por otros de naturaleza distinta. Vgr. El artículo 27 Constitucional que representa un contenido de carácter eminentemente social se encuentra incluido dentro del rubro correspondiente a los derechos individuales.

Asimismo, se debe resaltar la notoria dispersión enumerativa de muchas de la disposiciones que forman el catálogo. La mejor ilustración de ello es que tales derechos, —sustantivos y adjetivos—, se encuentran diseminados a lo largo de tres títulos considerablemente distanciados entre sí. En concreto, los derechos civiles y políticos ocupan tres diferentes capítulos (I, II y IV) del título primero, los derechos sociales se ubican en este como en el título sexto, los mecanismos de protección se ubican en el capítulo cuarto del título tercero.

En términos actuales, conviene aludir a la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, que intenta llevar a cabo la presente administración gubernamental, encabezada por el Licenciado Vicente Fox Quezada, la cual se integró de 201 ponencias recibidas y procesadas en 6 mesas de trabajo, a más de 71 propuestas comunicadas por internet a la comisión; un total de 100 sesiones, tanto de plenos como de subcomisiones; 180 propuestas, cuya elaboración escrita por el Secretariado Técnico sintetiza sólo el contenido nuclear de las mismas. La Dedicación experta y

señaladamente generosa de 130 especialistas mexicanos y mexicanas, de pensamiento claro en su campo y profunda entrega por México, fungieron como miembros integrantes de la Comisión en cita.

La mesa relativa a los derechos humanos se integró con 23 personalidades, entre ellos cabe destacar a esa implacable guerrera, e incansable mujer de amor entero que ha luchado tanto por ellos, —Mireille Roccatti Velásquez—, donde los ejes rectores que gobernaron la propuesta fue: Marco Ordenador de los Derechos Humanos; Defensa de los Derechos Humanos; Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos y Sociales; y Derechos Culturales, Ambientales y de Migrantes, y en los apartados subsecuentes se citará en sus partes conducentes lo que corresponda a cada rubro.

2.3 LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

La Comisión de mérito, concluyó sobre este tópico, en los rubros, que a continuación se describen:

- Incluir en el texto constitucional el principio de libertad de conciencia; con base en éste, garantizar el derecho de libertad religiosa y su expresión, incluida la posibilidad de la objeción de conciencia; y buscar la concordancia de contenidos en los

artículos 24 y 130 constitucionales, a la luz del capítulo de los derechos humanos;

- Garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información, los cuales deberán estar contenidos en artículos separados dentro de la Constitución;
- Establecer el principio de *no discriminación* en la Constitución Política; revisar el orden jurídico para eliminar cualquier forma de segregación; así como crear los mecanismos e instrumentos que garanticen y vigilen el cumplimiento de este principio, tanto en el ámbito público como privado;
- Establecer metas específicas por lo que se refiere a la integración plena e igualitaria de la mujer a la vida económica, social, política y cultural del país y crear un órgano autónomo, que se encargue de coordinar las políticas públicas del gobierno federal relativas a la equidad de género;
- Analizar los criterios planteados en torno a la interrupción del embarazo y su marco legal, mediante un debate público informado, con la participación de los actores más relevantes y en un clima de tolerancia y racionalidad. Este debate se podría formar por una comisión plural, establecida por ley del Congreso, que tome en cuenta los aspectos de salud, derechos humanos, posturas filosóficas, creencias religiosas y datos científicos relacionados con la materia. Dicha comisión presentará un informe en un plazo no mayor de seis meses;

- Reformar el artículo 33 constitucional, en congruencia con lo acordado en la mesa VI, con el fin de eliminar las disposiciones relativas a la expulsión arbitraria de extranjeros, para garantizar los derechos de audiencia y legalidad consagrados en la Constitución. A ellos, pues la Constitución fija como regla general esos derechos y la misma Constitución fija la excepción a esa regla general.

2.3.1 DERECHOS CIVILES

Se procederá al análisis de los artículos constitucionales que inciden con la materia de derechos de esta naturaleza:

- Artículo 1 constitucional, lo gobiernan dos ideas básicas: primero, todas las personas que habiten en su territorio gozan de los derechos consagrados por la constitución; y segundo, dichos derechos no se pueden restringir ni suspender, sino en los supuestos y con las condiciones que la misma establece. Consecuentemente los derechos humanos contenidos en los convenios internacionales incorporados a nuestro derecho interno, no son complementarios de los que específicamente consagra nuestra Constitución y no puede contradecir u oponerse a estos últimos. Cabe advertir que el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado de la República, ratificó en el mes de
-

mayo de 1981 los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas multicitados, aprobados en diciembre de 1966. Bajo esa idea, los derechos humanos contenidos en los convenios internacionales incorporados a nuestro derecho interno no son complementarios de los que específicamente consagra nuestra Constitución y no pueden contradecirlo u oponerse a estos últimos.

Por lo que se refiere al principio de igualdad de los derechos humanos aludidos para mexicanos y extranjeros, la Corte a sentado Jurisprudencia, en el sentido de que los artículos 15, 18 y 20 de la Ley de Profesiones del 30 de diciembre de 1944, reglamentaría de los artículos 4 y 5 de la Constitución, están en abierta contradicción con los artículos primero y treinta y tres Constitucionales, los que otorgan a los extranjeros el disfrute de los derechos en ella establecidos, por consiguiente, no se les puede prohibir en forma absoluta el ejercicio de la profesiones en cita. En cuanto hace a las limitaciones a los derechos humanos se resalta que deben estar establecidas en el propio texto constitucional o leyes secundarias y solo se mencionan a guisa de ejemplo las siguientes: *"... ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público"* (6); *"... ni coartar la libertad de imprenta, la que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública"* (7)³⁸.

³⁸ Cfr. *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada"*, por Hector Eric Zamudio" ed. Unica, serie textos jurídicos e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990 P p 3-4

- Artículo 2 Constitucional, guarda relación directa, en primer lugar, con el artículo 15 Constitucional, que prohíbe celebrar Tratados Internacionales cuyo objeto sea la extradición de delincuentes del orden común que tuvieran la condición de esclavos en el país de comisión del delito.

En segundo lugar, también se vincula con el artículo 5, párrafo quinto al disponer que prohíbe que en todo contrato, pacto, o convenio que signifique el menoscabo, la pérdida o el sacrificio de la libertad de la persona, sea por razones laborales, educativas o religiosas, y el sexto, cualquier convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o por el cual renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. “Igualmente sucede con los votos perpetuos de las órdenes monásticas por los que sufra la pérdida o renuncia definitiva de la libertad de la persona, segunda frase del párrafo quinto”³⁹.

El Código Penal en su artículo 365, fracción segunda, señala las sanciones en que incurrirá toda persona que celebre con otra un contrato que prive a ésta de la libertad o le imponga condiciones que impliquen una especie de servidumbre, o bien que se apodere de una persona para entregarla a otra a fin de que esta celebre dicho contrato (de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos)

³⁹ Rodríguez y Rodríguez/ Jesús. *“Introducción...”* Op Cit (Vid supra nota 36) P. 213

➤ Artículo 4 Constitucional. Se ha dicho y con indiscutible acierto “que la libertad sin la igualdad no puede subsistir, y esta sin aquella, no puede florecer”, así se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que se refiere a derechos y obligaciones, por el trascendental papel que hoy por hoy la mujer desempeña en el desenvolvimiento colectivo del Estado contemporáneo.

El día tres de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuarto párrafo que consagra *el derecho a la protección de la salud*, bajo los siguientes propósitos:

- Lograr el bienestar físico y mental del ser para el ejercicio pleno de sus facultades humanas;
- Elevar los niveles de vida, en forma prioritaria a los más desprotegidos y otorgar los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad;
- Solidaridad y responsabilidad en la preservación y conservación de la salud;
- Servicios eficaces de salud y de asistencia social necesaria;
- Aprovechamiento de los conocimientos técnicos y científicos en el empleo de servicio de salud, y
- Desarrollar la investigación y enseñanza científica destinada para la salud⁴⁰.

⁴⁰Cfr. Barajas Montes de Oca, Santiago, *Constitución* op. Cit., (supra nota 38) P p 19-20

➤ Artículo 5 constitucional. Fundamentalmente garantiza la denominada: libertad del trabajo. Por consiguiente, prevé la protección del producto del trabajo (tercera frase del primer párrafo), como el que nadie pueda ser obligado a prestar trabajo personal sin su consentimiento y la debida remuneración, hecha de las excepciones que por pena impongan las autoridades judiciales. Bajo esa pauta, prohíbe cualquier trabajo forzoso por regla general, sin embargo, la excepción que la justifica es la impuesta por una pena, o bien, en el desempeño de servicios públicos como el de las armas (Ley de Servicio Militar Obligatorio del 31 de agosto de 1942), el del jurado para cargos consejiles y de elección popular, el de servicios profesionales de carácter social, que generalmente es forzoso, pero retribuidos. No existe violación en estos casos a los derechos humanos, en función de que se justifica por su evidente interés social o colectivo.

Asimismo, cabe mencionar que el artículo en cita, guarda relación con los artículos 28, 32 y 123 que en su lugar oportuno serán tratados.

La Corte ha sentado jurisprudencia con relación al ejercicio válido de una profesión:

“El artículo 4°. Constitucional —5° actual— consagra, entre la libertad del trabajo, la de dedicarse a una profesión lícita; pero no lo hace en forma irrestricta, sino, por el contrario, tratándose de actividades profesionales para cuyo desempeño su Ley Reglamentaria requiere título, reclama la válida existencia de éste, por haberse llenado las condiciones exigidas para su obtención y que lo confiera la autoridad encargada para hacerlo. Requisitos que tiene por finalidad salvaguardar a la colectividad y no a persona o personas individualmente determinadas, que aun siendo miembros de aquélla, sin duda alguna no son la sociedad toda”⁴¹.

En relación a la libertad de comercio ha expresado lo siguiente:

“La libertad de comercio que establece como garantía el artículo 4°. Constitucional —5° actual—, debe entenderse sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones de interés público, que no contraviniendo su ejercicio, dicten las autoridades administrativas, para reglamentar su realización”⁴².

- Artículo 6°. Constitucional, establece *el derecho a la información* garantizado por el estado, donde prohíbe que se ataque la moral o los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público (por no ser objeto de la presente investigación

⁴¹ Amparo en Revisión 5076/53, Inf. 1962, 2° Sala p. 41

⁴² Amparo en Revisión 6628/1939, Tomo LXIII p. 3293

“El artículo 4°. Constitucional —5° actual— consagra, entre la libertad del trabajo, la de dedicarse a una profesión lícita; pero no lo hace en forma irrestricta, sino, por el contrario, tratándose de actividades profesionales para cuyo desempeño su Ley Reglamentaria requiere título, reclama la válida existencia de éste, por haberse llenado las condiciones exigidas para su obtención y que lo confiera la autoridad encargada para hacerlo. Requisitos que tiene por finalidad salvaguardar a la colectividad y no a persona o personas individualmente determinadas, que aun siendo miembros de aquélla, sin duda alguna no son la sociedad toda”⁴¹.

En relación a la libertad de comercio ha expresado lo siguiente:

“La libertad de comercio que establece como garantía el artículo 4°. Constitucional —5° actual—, debe entenderse sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones de interés público, que no contraviniendo su ejercicio, dicten las autoridades administrativas, para reglamentar su realización”⁴².

- Artículo 6°. Constitucional, establece *el derecho a la información* garantizado por el estado, donde prohíbe que se ataque la moral o los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público (por no ser objeto de la presente investigación

⁴¹ Amparo en Revisión 5076/53, Inf. 1962, 2ª Sala p. 41

⁴² Amparo en Revisión 6628/1939, Tomo L.XIII p. 3293

definir que es la libertad de expresión, la moral pública, ataques al orden público, pueden consultarse diversas jurisprudencias que la corte ha sentado sobre el particular⁴³). Sin embargo, si conviene aludir en este apartado al *Secreto Profesional* y a la *Cláusula de Conciencia*, que refirió Francisco J. Bastida Freijedo —español—, en el tema *Concentración de medios y pluralismo*, en el Coloquio Internacional relativo a ‘El Derecho a la Información y los Derechos Humanos’⁴⁴, por lo que se refiere al secreto profesional expuso de manera muy similar a lo que dispone el artículo 134 Fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo —Capítulo II, obligaciones de los trabajadores—, que a la letra dice: *“Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa”*. En cuanto a ‘La Cláusula de Conciencia’, comentó que solo se actualiza cuando el informante es demandado, el cual tiene derecho a invocar la cláusula aludida, como un derecho humano, al no estar obligado a revelar la fuente de donde obtuvo la información que transmite y hacerla valer de manera procesal en esos términos.

⁴³ Amparo directo 4709/1931, t. XXXVIII, p. 224. Amparo directo 1874/1932, t. XXXIX, p. 867. Amparo directo 4709/1931, t. XXXVIII, p. 221 respectivamente.

⁴⁴ *“Coloquio Internacional: El Derecho a la Información y los Derechos Humanos”* - Bastida Freijedo Francisco J. -, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM, México del 18 al 21 de septiembre del 2000.

Su inclusión constitucional data del 20 de octubre de 1977 y guarda relación directa con los artículos 7° (libertad de escribir y publicar escritos); 24° (garantiza la libertad de profesión religiosa); 9° (libertad de asociación y manifestación) y 130 (establece limitantes y prohibiciones a ministros).

Por su parte, el Código Penal regula en sus artículos 209, 210 y 350 a 363, respectivamente, la provocación o apología de un delito, la revelación de secretos, las injurias, la difamación y la calumnia. La ley de Imprenta que define en sus artículos 1°, 2° y 3° los ataques a la vida privada; a la moral, al orden o a la paz pública respectivamente, en sus artículos 31 a 33 se determinan las sanciones aplicables a tales delitos.

- Artículo 7 constitucional, como seguridad jurídica a la libertad de prensa o imprenta, cuando se comete uno de los llamados delitos de imprenta, ésta no puede ser secuestrada como instrumento del delito, regla de excepción a la legislación penal del orden común, que para otros casos, consigna como sanción específica la pérdida de todo elemento material utilizado en la comisión de un delito.

El último párrafo del artículo 7° que se comenta, obliga al Legislador ordinario a dictar las disposiciones necesarias para evitar que, so pretexto de la comisión de delitos de prensa, se encarcele, sin comprobar antes su responsabilidad, a los

expendedores, papeleros, operarios o empleados del establecimiento del que haya salido el escrito considerado como delictuoso, por estimar que en principio, ellos son ajenos a la responsabilidad contraída por el autor intelectual de dicho escrito.

El Código Penal regula los delitos por abusos de la libertad de Imprenta, tales como: Ultrajes a la moral pública (Artículo 200, fracciones I y II); el comentado de provocación o apología de un delito (209)⁴⁵.

- Artículo 8º Constitucional, alude al derecho de petición. Sobre el particular la jurisprudencia de la Corte ha establecido que independientemente de que la ley establezca un efecto negativo a la falta de respuesta dentro del término previsto, los particulares están facultados para exigir la contestación que corresponda a la petición hecha a la autoridad. La negativa ficta viene a ser una forma de fijación de una respuesta ante una situación jurídica indeterminada, pero también existe la concepción de que el silencio sea interpretado como una respuesta afirmativa; ello ocurre cuando la autoridad no resuelve, dentro del término establecido, respecto del registro de un sindicato. Por otro lado, se estima que cuando la autoridad calla, no dice nada, por consiguiente, debe exigírsele la respuesta correspondiente.

⁴⁵ Cfr. Jorge Madrazo v. J. Jesús Orozco Henríquez, 'Constitución...' Op. Cit. (I *id supra* nota 38), p. 39

Por esa razón, el derecho de petición abre la posibilidad, determinada por la Corte, de que pueda interponerse amparo contra lo que se puede considerar una manifestación de acto de autoridad en forma de omisión. En ese sentido, se puede invocar la protección y amparo de la justicia federal, en contra de la falta de una petición planteada por el gobernado, ante un acto de omisión por parte de la autoridad responsable⁴⁶.

- Artículo 9 constitucional, regula el derecho de reunión y asociación, mismo que debe ser en forma pacífica, lícita, sólo ciudadanos en cuestiones políticas, que no sean deliberaciones armadas, no se injurie, violente, amenace o intimide a la autoridad.

Guarda relación con los artículos constitucionales 24 por regular la libertad religiosa de reunión, 35 fracción III por la libertad de asociación individual, 123 Fracción XVI por el derecho del individuo a coaligarse y 130 que regula a las agrupaciones religiosas. Ley federal del Trabajo artículos 354 a 385; 1º a 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 11, 130 a 132, 134, 141 y 164 del Código Penal; 267, 2670 y 2688 del Código Civil, entre otras.

⁴⁶ Para mayor abundamiento, véase las siguientes jurisprudencias: *Amparo directo 1581/63, informe 1963/1, Sala, pp 51-52, Tesis jurisprudencial 768, apéndice, p. 1412, Amparos en revisión 6500/61 8046/61, Informe 1962, 2º Sala, pp 58-59, Tesis jurisprudencial SF, volumen XII, 2º Sala, p. 130*

➤ Artículo 10 constitucional, consagra el derecho a la posesión y portación de armas, bajo tres condicionantes:

- Portarla en el domicilio para su seguridad y legítima defensa;
- Que no sean de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y
- Portarla bajo los términos y condiciones impuestos por las leyes de la materia. *A contrario sensu* se convierte en ilícito penal.

Se relaciona con los artículos 14 y 16 constitucionales. Lo regula la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos del 30 de diciembre de 1971; Artículos 15 fracción III (legítima defensa), 160 a 163 (armas prohibidas) del Código Penal.

Al efecto, la Corte ha sustentado en sus partes conducentes la siguiente tesis jurisprudencial:

“... Y si bien es verdad que la propia carta fundamental prescribe que no podrán portarse las armas que no están prohibidas expresamente en los centros de población, sino cuando el portador se sujeta a los reglamentos de Policía, ello sólo significa que el contraventor a un Reglamento de esa naturaleza, sólo puede estar sujeto a las penas y sanciones que establezca expresamente ese reglamento, que indiscutiblemente debe tener el carácter de administrativo; pero conforme a nuestra constitución política, ni las leyes penales ordinarias del Distrito y Territorios Federales, ni las leyes penales de los estados, pueden

*sancionar como delito el hecho de que una persona porte una arma que no sea de las prohibidas, para la defensa de su integridad personal y la de los suyos*⁴⁷.

➤ **Artículo 11 constitucional**, consigna la libertad de tránsito.

Se encuentra establecido también en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificado el día 25 de marzo de 1981 por nuestro país. Está última descarta de plano el ejercicio de este derecho a todas aquellas personas que no respeten las disposiciones administrativas que rigen la entrada y estancia en el territorio de un Estado, y principalmente, a los extranjeros que hubiesen entrado clandestinamente a un país⁴⁸.

Tiene dos limitantes, dicha garantía: la prisión impuesta como pena por sentencia judicial (arraigo o detención preventiva, etc.); y los extranjeros perniciosos residentes en el país.

Guarda relación con los artículos 33, 73 fracción XVI, incisos 2º y 3º Constitucionales, 24 números 1 a 5; 28, 84 a 87 y 90 del Código Penal; 32 a 38 de la Ley Migratoria o General de Población; 1168

⁴⁷ Tesis jurisprudencial 125, apéndice, p. 287

⁴⁸ Artículos 12, inciso I, del pacto y 22 inciso I, de la Convención Americana citados

fracción I, 1174 a 1177 del Código de Comercio, por mencionar solo algunos ordenamientos jurídicos.

➤ Artículo 12 constitucional, confirma la igualdad jurídica al prohibir en la república los títulos nobiliarios. Se articulaba con el artículo 37 que sancionaba, con la pérdida de la nacionalidad a cualquier mexicano que aceptara o que usara títulos nobiliarios que implicaran sumisión a un estado extranjero⁴⁹. Situación que quedó sin efecto, con la substancial reforma a los artículo 30, 32 y 37 de la Carta Federal, publicada el 20 de marzo de 1997, puesta en vigor un año después, el último artículo citado dispone: “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”. Afortunada decisión, que en virtud del transitorio segundo del decreto de reformas, beneficiara retroactivamente a quienes hayan perdido la nacionalidad mexicana por nacimiento. Bastará que así lo soliciten en el curso de los siguientes 5 años contados a partir del 20 de marzo de 1998⁵⁰.

➤ Artículo 13 Constitucional, Establece un doble derecho de igualdad, al prohibir las leyes privativas de los tribunales

⁴⁹ *“Agenda de Amparo 99”*, compendio de leyes, reglamentos y disposiciones conexas sobre la materia —Constitucion Política EUM— primera reimpresion, ediciones fiscales ISEI— Mexico 1999, P 24

⁵⁰ Carpizo Jorge Valadez, Diego, *“El Foto de los Mexicanos en el Extranjero”*, (prologo de Héctor Fix Zamudio), primera edición — Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Mexico 1998 P 24

especiales como regla general, y por excepción se tiene el fuero de guerra o militar.

Se relaciona con los artículos 1, 4, 12, 14 segundo párrafo, 16 párrafo primero, 61, 74 fracción IV, 75, 108-114, 127, 129, constitucionales. Artículo 178 del Código Penal, así como también se relaciona con la Ley de Disciplina del Ejército y el Código de Justicia Militar.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia ha sustentado, entre otros muchos, los siguientes criterios:

“Es carácter constante de las leyes, que sean de aplicación general y abstracta (es decir que debe contener una disposición que no parezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, sino que sobreviva a esta aplicación, y se aplique sin consideración de especie o de persona, a todos los casos idénticos al que previenen, en tanto que no sean abrogadas). Una ley que carece de esos caracteres, va en contra del principio de igualdad garantizado por el artículo 13 Constitucional, y aún deja de ser una disposición legislativa, en el sentido material, puesto que le falta algo que pertenece a su esencia. Las leyes pueden considerarse como privativas, tanto las dictadas en el orden civil como en cualquier otro orden, pues el carácter de generalidad se refiere a las leyes de toda especie, y contra la aplicación de las leyes privativas, protege el ya expresado artículo 13 constitucional.

La indebida integración de un tribunal, no implica la existencia de un tribunal especial, ya que éste es el que constituye por virtud de una ley para juzgar a una persona, a la que se excluye, constantemente, de la jurisdicción ordinaria”⁵¹.

- Artículo 14 Constitucional, pretende regular los derechos verdaderamente esenciales de la persona humana, el efecto extunc o no retroactividad de la ley; la garantía de audiencia o debido proceso legal y la garantía de exacta aplicación de la ley en materia civil y penal. Su importancia radica en el hecho de que no hay demanda de amparo en la que no se invoque con motivo de agravio o la violación de este precepto, especialmente ante el incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, entre otras.

Como excepciones se pueden señalar la consignada en el artículo 33 Constitucional respecto de la expulsión, sin previo juicio de los extranjeros perniciosos o indeseables —*exequátur o persona non grata*—, o bien, la establecida en materia tributaria, en el sentido de que la autoridad fiscal no tiene obligación de escuchar al contribuyente antes de fijar el impuesto.

⁵¹ Véase tesis jurisprudencial 643 apendice P p 1147-1148, Amparo directo 2/938 tomo LV P 2008

Se relaciona con los artículos 1, 13, 15, 20, 27, 33, 103 y 107 Constitucionales; 2, 5, 19, 20, entre otros del Código Civil; 6, 8, 57, del Código Penal, entre otras leyes secundarias.

- Artículo 15 constitucional, consagra la humanitaria institución jurídica conocida a nivel nacional e internacional como el derecho de “asilo” o de “refugio” de los perseguidos políticos y que en su lugar correspondiente se analizará lo que dispone sobre dichas figuras, la ley de la materia. Asimismo, reafirma el derecho a la libertad personal que asiste a los esclavos procedentes del extranjero que se encuentren en territorio nacional.

Se relaciona directamente con la protección de los derechos humanos relacionadas en los capítulos I, III y IV; los artículos 2, 22 tercer párrafo, 76 fracción I, 89 fracción X, 117 fracción I; los artículos 119 y 133 constitucionales; 130 a 132, 141 y 144 del Código Penal.

- Artículo 16 constitucional, regula la garantía de seguridad jurídica. La conculcación de los derechos en él consagrados, propicia generalmente la invocación del amparo y la justicia federal por los gobernados.

Al efecto conviene precisar figuras jurídicas que se relacionan con la materia, establecidas por la Corte en diversas tesis sobresalientes:

***“AUTORIDAD COMPETENTE:** Se refiere a la autoridad a la que debe ser consignado el responsable, una vez aprehendido; por consiguiente, a la competencia también para decretar el auto motivado de prisión o de libertad, en sus respectivos casos.*

***FUNDAMENTACIÓN:** Implica una obligación para las autoridades, de cualquier categoría que éstas sean, de actuar siempre con apego a la constitución y a las leyes. No de manera arbitraria.*

***MOTIVACIÓN:** Consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales.*

***PROCEDENCIA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN:** No basta que la dicte autoridad competente, sino también, que el hecho o hechos denunciados realmente puedan constituir un delito que la ley castigue con pena corporal.*

***INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO:** Extensión de la libertad individual, no puede ser afectada como regla general, hecha*

excepción, por cateo o visitas domiciliarias de autoridad administrativa"⁵².

Se relaciona con los artículos 7º segundo párrafo, 14, 17 a 19, 20 fracción X, 21, 27, 103, 107, 108 a 114, 123 fracción XXVIII y 130 constitucionales. Del Código Civil 2, 12, 22 a 34 entre otros; del Código Penal 132 a 134, 150 a 154, entre otros cuerpos normativos.

- Artículo 17 constitucional, prohíbe como regla general la auto defensa o la venganza privada, lo cual se traduce en que nadie puede hacerse justicia por su propia cuenta, toda vez que para ello se han establecido los tribunales que deben de impartirla en forma pronta y expedita. Consagra dos principios: primero, que toda persona debe tener derecho al libre acceso a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos; segundo, el que contempla un recurso o procedimiento específicamente destinado a proteger a toda persona contra actos de autoridad responsable. Sin embargo, son sonados los casos donde ha ocurrido precisamente lo contrario a lo preceptuado, como el de San Miguel 'Canoa' de 1968, en Puebla, que se conserva en la frase literaria: "*Quien mato al Gobernador, Fuente Ovejuna, Señor, todos a una*"; la de 1995 donde quemaron vivo al asesino y violador de una mujer en los límites de Veracruz y Oaxaca, que

⁵² Cfr. En forma respectiva Tomo XLIII, p. 750 Boletín 1960, 2ª Sección, P. 474, Boletín, 1962, p. 75. Tesis Jurisprudencial 723. Apéndice, pp. 1335 y 1336, v. Tomo LXVII, p. 3296.

dicho sea de paso en este último Estado incide el índice más alto en situaciones de autotutela o justicia de propia autoridad; así, lo destacó Carlos Monsivais, José Luis Soberanes, entre otros, en la conferencia intitulada: “La Justicia por Propia Mano. Reflexiones a la Luz de los Derechos Humanos”⁵³, por mencionar algunos casos, ante la falta de respuesta de la autoridad gubernamental, donde a propósito se mencionan algunas de las distorsiones jurídicas que se escuchan en los pasillos de los tribunales federales, como son: *‘la justicia debe ser pronta y expedita, aunque sea malita’*; *‘un vaso de agua y un auto de formal prisión no se le niega a nadie, aunque sea inocente’*; *‘por correr unas copias de traslado a ningún Juez han cesado’*, expresiones que dijo el Ministro de la Corte, Juan Silva Mesa, en ‘Las Jornadas de los Derechos Humanos y Política Criminal’⁵⁴, que se llevaron a cabo en la Comisión Nacional de derechos Humanos.

Los derechos aludidos también se encuentran consignados en los pactos internacionales y en la Convención Americana multicitados, mediante el derecho de defensa y el derecho a no ser encarcelado por deudas de carácter civil ⁵⁵.

Este precepto está en relación directa respecto de otras disposiciones constitucionales, artículos 8, 9, 13, 14, 16, 19 y 20.

⁵³ “La Justicia por Propia Mano. Reflexiones a la Luz de los Derechos Humanos” -- Monsivais, Carlos—, celebrada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, del 14 al 16 de Febrero del 2001

⁵⁴ “Jornadas de los Derechos Humanos y Política Criminal”, --Silva Mesa, Juan— celebradas en la sede de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 26 al 28 de octubre del 2000

⁵⁵ Artículo 14 inciso I y II del Pacto, y 8 inciso I, y 7, inciso VII de la convencion

16, 840, 848 entre otros, del Código Civil; 214, Fracción III y V, 217 Fracción I, 395 del Código Penal; artículo 3 de la Ley de Responsabilidades⁵⁶, entre otras disposiciones legales.

- Artículo 18 Constitucional, consagra las denominadas “garantías en materia penal”, tales como privación de la libertad castigada con pena corporal, establecimientos primarios habituales, para mujeres y para menores infractores⁵⁷.

También prevé la readaptación social del delincuente y la celebración de convenios internos para el traslado de reos y la celebración de tratados internacionales con otros países para el intercambio recíproco de los reos extranjeros por los nacionales. Condicionado generalmente al consentimiento expreso de estos.

Guarda relación con los artículos 5, 14, 16, 19, 20, 41, 115, 123, y 124 Constitucionales. Artículo 24 número 1, 17, 25, 27, 70, 77, del Código Penal; entre otros cuerpos normativos.

- Artículo 19 Constitucional, consagra las llamadas “garantías en materia procesal para el presunto responsable, sobre el particular la Corte a sustentado en sus partes conducentes lo siguiente: “...

⁵⁶ *“Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y Ley Federal para Prevenir y Censurar la Tortura”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, quinta reimpresión, Pac S A de C V, México, 1999 P P 2 y 3

⁵⁷ Situación que regulan, *“La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”*, publicada el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, y la *“Ley para Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación 24 de diciembre de 1991, con fe de erratas publicada en el mismo diario el 21 de febrero de 1992

debe contener el auto de formal prisión: a) el delito que se imputa al acusado y sus elementos constitutivos, b) las circunstancias de ejecución de tiempo y de lugar y c) los datos que arrojen la averiguación previa; y como requisito de fondo, que los datos sean suficientes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculgado...”⁵⁸.

Se relaciona con los artículos 14, 16, 18, 20, 21, 103 y 107 constitucionales; 18, 19, 64 y 65 del Código Penal, entre otros estatutos legales.

- Artículo 20 Constitucional, contempla los derechos que tiene todo ser humano sujeto a proceso criminal, tales como: ser puesto en libertad cuando sea procedente; a no ser obligado a declarar en su contra, ni a ser incomunicado, intimidado o torturado; que la audiencia sea pública; conocer el nombre del acusador y los cargos que se le imputan; a ser careado; que se le admitan las probanzas que aporte; defenderse por sí mismo o mediante defensor de oficio o gratuito, recibir asesoría jurídica, a ser juzgado en los plazos y términos que marca la ley. Conviene a esta investigación aludir, a dos grandes aportaciones que hizo esa fuerte promotora de la cultura de los derechos humanos en México —Mireille Roccatti Velásquez— no lo dice el exponente sino que así se reconoció en el “IV CONGRESO NACIONAL

⁵⁸ Cfr. T. XXIX, p. 1012, t. XXXV, p. 618 t. XLI, p. 3190 y t. XLII, p. 3010

DE DERECHO CONSTITUCIONAL”⁵⁹, y esas aportaciones importantes son: la reforma al artículo en cita, con la agregación del apartado B), y que se refiere a los derechos de la víctima del delito, con cuatro principios fundamentales, a saber: “*el acceso a la justicia o trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia*”⁶⁰. Y el otro logro, fue de que se le dotara de *Plena Autonomía* a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual ocurrió por decreto del día 13 de septiembre de 1999.

Guarda relación con los artículos 13, 14, 16, 19, 22, 103, 107, 119, 121 y 130 Constitucionales; 29-39, 91, 188 bis, 231 a 233 del Código Penal; 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otros cuerpos normativos.

- Artículo 21 Constitucional, adscribe y delimita la competencia de las autoridades estatales en materia de imposición de penas, persecución de delitos, término indebido, en razón de que debe entenderse como persecución de delincuentes y sanción de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

Por lo que se refiere a las distintas competencias en sus partes conducentes, la Corte ha sustentado los siguientes criterios:

⁵⁹ “*IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*” - Arrieta, Enrique-- realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM, México, del 6 al 9 de febrero de 2001

⁶⁰ “*Síntesis Descriptiva de los Retos, Avances y Expectativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*”, Enero 1997-Septiembre 1999, que presento Mireille Roccati Velásquez, a la *Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados*, en su informe del 14 de octubre de 1999. Así como también en el “*Primer Encuentro Jurídico Hispano-Mexicano*”, ---*Ud. Supra* nota

“... es a la autoridad judicial a quien incumbe exclusivamente la imposición de las sanciones...”.

“... innovación importante a la constitución de 1917, es la de que los jueces dejen de pertenecer a la policía judicial para no ser juez y partes, como se consagró en la de 1857...”

“... dejar al agraviado el derecho de optar entre la pena corporal o la pecuniaria cuando se trata de multa o arresto...”

“... deber de fundar debidamente sus atribuciones...”⁶¹.

Se relaciona con los artículos 5, 11, 13, 20, 22, 23, 38, 49, 89, 94, 102, 103, 104, 107, 109, 111, 114, 119, 121, 123, 130 Constitucionales; 24 del Código Penal, entre otras disposiciones legales.

➤ Artículo 22 Constitucional, prohíbe terminantemente determinadas penas inhumanas e infamantes, así como aquellas que tengan un carácter inusitado y trascendental, esto es, tanto las no previstas por la ley como las que afecten a personas distintas al inculpado. La confiscación de bienes justificado sólo por el pago de impuestos o multas y por excepción establece la pena de muerte, que en términos reales solamente subsiste en materia militar. Adviértase por dicho precepto, que el estado de derecho mexicano no protege en su totalidad el derecho

⁶¹ Cfr y de manera respectiva Tesis Juris 743, apendice, p 1359, Tesis Juris 171 16, Apendice, p 41, Tesis Juris. 171, apendice, p 354, Tesis Juris 172 Apendice, p 355

fundamental a la vida, toda vez que satisfechas las condiciones y cumplidas las formalidades de ley, puede privarse de la vida legalmente a una persona, como es el caso de la pena capital aludida, por lo que cabe la pregunta ¿si existe un sabio en la tierra que tenga la capacidad de crear la vida?, ¿sé escucha silencio; por lo que se deduce que se desconoce e ignora, sin embargo, el hombre encajado en un sistema si se cree con el derecho de privar a otro de la vida mediante un aparato legalista, lo cual es un contraste en la vida misma.

Sobre el particular la Corte en sus partes conducentes ha sustentado, lo siguiente: “... sólo podrá imponerse la pena de muerte... al homicida con alevosía, premeditación y ventaja...”⁶²; esto es, con todas las agravantes de Ley.

Guarda relación con los artículos 14, 15, 18, 19, 20, 21, 31, 73, 74 y 89 en sus partes conducentes de la Constitución; 24, 39, 94-98, 123-126, 146, 302, 315-322, 323 del Código Penal, 108, 157 del Código Fiscal, del Código de Justicia Militar entre otros.

➤ Artículo 23 Constitucional, consagra otro derecho de seguridad jurídica, que por imputársele la comisión de un delito. Al efecto priva una situación contraria al principio de presunción de inocencia en franca contradicción tanto con normas internas,

⁶² Cfr. Tesis jurisprudencial 739, apendice P 1354

como disposiciones que contienen diversos instrumentos internacionales⁶³ en materia de derechos humanos, los cuales han sido debidamente ratificados por México.

Para ilustrar lo anterior, el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal, resalta una presunción legal *juris tantum* del dolo al disponer que la intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario, como el principio penal que reza esta obligado a probar el que niega cuando su negación es contraria a una presunción legal, representa no sólo una excepción a los principios generales que rigen en materia probatoria y una inversión de la carga de la prueba en detrimento del acusado, y en forma paralela una violación al artículo 19 constitucional que previene que los datos que arroje la averiguación previa deberán ser bastantes para probar la culpabilidad del acusado.

Guarda relación con los artículos 14, 16, 22, 103, 107 constitucionales; 1, 5, 291, 303, 360, 363, 398, del Código Federal de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos normativos.

- Artículo 24 Constitucional, otorga la libertad de religión y de culto, orientada bajo los requisitos y limitaciones impuestas por la propia ley.

⁶³ Véase artículo 14, inciso II del Pacto Internacional, artículo 8, inciso II del Convención Americana multilaterales que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno

LIMITACIONES

- ❖ Libertad de culto es permitida en tanto no constituya delito o falta;
- ❖ Los actos de culto público se deben celebrar dentro de los templos;
- ❖ La instrucción impartida por el estado debe mantenerse completamente ajena a cualquier doctrina religiosa, esto es, debe ser obligatoria, gratuita y laica —artículo tercero—, están encaminadas a la protección de la salud pública, seguridad, la moral y el bienestar generales.
- ❖ Para ser presidente de la República se requiere no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto.

Por presiones de la comunidad internacional el 28 de enero de 1992, bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se reformó el artículo 130 constitucional, bajo el argumento de que en México se violaban flagrantemente los derechos humanos al sostener que a determinadas personas no se les concedían los derechos aludidos, —en forma específica a la clase clerical o sacerdotal—, naturalmente dicha comunidad, pretendió desconocer nuestro juicio histórico, relativo “a las manos muertas de la casta parasitaria”, que sin mover un solo dedo siempre lo han tenido todo, resultando tan deleznable su *estratagema clásica* que consiste en: “mantener al pueblo en la ignorancia y en la ceguera”, (un pueblo que cabalga en la ignorancia, marcha

camino de su propia destrucción, completamente de acuerdo con Bolívar, que esto dijo) para que nadie se oponga a sus privilegios, ni mucho menos los cuestione, bajo pena de excomuni3n, que hoy resulta ridícula y hasta absurda por irracional, pero que en otros tiempos fue arma temible y terrible para el pueblo prejudiciado por ellos mismos y que bajo esa 3ptica, la reforma en cita, constituye una traici3n a lo que con tanto trabajo construyeron los hijos del progreso y la libertad, como G3mez Farias, Ju3rez, "El nigromante", por mencionar algunos.

Guarda relaci3n con los art3culos 3, 6, 7, 9 12, 82 y 130 Constitucionales; 56 del C3digo Penal; y la Ley Federal de Culto P3blico y Asociaciones Religiosas.

- Art3culo 25 Constitucional, consagra los derechos que se ubican dentro de la tercera generaci3n⁶⁴ y que se denominan como derechos de solidaridad, como son: derecho a la paz, al desarrollo, transferencia de tecnolog3a, al medio ambiente, nuevo orden mundial equilibrado, justo y duradero, donde el estado

⁶⁴ Conocimientos impartidos por el Dr. Luis D3az Muller, en el curso titulado. "Derechos Humanos", impartido en la Coordinaci3n de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Derecho, en la UNAM, semestre lectivo 99/2. En el cual te3ricamente, expone que los derechos humanos se dividen en cinco categor3as o generaciones, a saber la primera, que se refiere a los derechos civiles y pol3ticos o garant3as individuales que protegen a tres bienes jur3dicos: la vida, libertad y seguridad de las personas (en concepto del exponente tambi3n debe de incluirse a la igualdad). La segunda, se refiere a las relaciones sociales, el derecho laboral, surgidas de la Revoluci3n Industrial, al igual que las relaciones internacionales. la tercera, relativa a los derechos de solidaridad que protege derecho a la paz, desarrollo, transferencia de tecnolog3a al medio ambiente, nuevo orden mundial equilibrado, justo y duradero. La cuarta, se refiere a los derechos humanos de las comunidades ind3genas o derechos de las minor3as 3tnicas y la quinta, se derivan de los derechos humanos del pacto de la Ciencia y la Tecnolog3a.

tiene la rectoría del desarrollo nacional, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege la constitución.

Guarda relación con los artículos 6, 7,8, 14, 16, 26, 73, 89, 103 y 107 constitucional.

- Artículo 26 Constitucional, alude a la planeación institucional por el estado y que para el objeto de la presente investigación, guarda relación con la institución del amparo, la comisión nacional de derechos humanos, las estatales y últimamente con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su lugar correspondiente, se analizarán en sus partes substanciales.

2.3.2 LOS DERECHOS POLITICOS

- Artículo 32 constitucional, Establece una excepción a la regla de igualdad jurídica, al prescribir que todos los mexicanos, que lo sean conforme al 30 constitucional, gozan sin ninguna excepción de todos los derechos humanos reconocidos por la ley fundamental. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 33, a los extranjeros se les reconoce el derecho a disfrutar las garantías que otorga el capítulo I, del título primero, pero se les veda categóricamente cualquier injerencia en los asuntos políticos del
-

país, de uso exclusivo de los ciudadanos mexicanos (artículos 34 y 35 constitucionales).

Este derecho de preferencia a favor de los nacionales se traduce, que en los casos en que el gobierno decida otorgar una concesión o hacer una designación para cubrir un empleo o desempeñar un cargo o comisión oficiales, debe dar preferencia a los mexicanos, por nacimiento o naturalizados, y sólo en defecto de alguno de éstos que se interese, podrá adjudicar la concesión o hacer recaer el nombramiento a favor de un extranjero.

Guarda relación con los artículos 9, 30, 33 a 36 constitucionales.

➤ Artículo 35 constitucional. Consigna los derechos o prerrogativas de carácter político reservados a los ciudadanos mexicanos.

El derecho de sufragio y de participación en el gobierno son facultades cuyo ejercicio, siempre se han reservado en forma exclusiva a los ciudadanos. Dichas prerrogativas son: votar y ser votado, derechos de reunión, asociación y petición, así como participar e intervenir en los asuntos políticos del país.

Se relaciona con los artículos 8, 9, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 51, 55, 56, 58, 81, 82, 89, 91, 95, 96, 102, 115, y 130 constitucionales. En cuanto

a la legislación ordinaria, se vincula con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el COFIPE, Ley electoral, etc.

2.4 LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES⁶⁵

Resulta conveniente destacar los consensos a que arribó, la Comisión de Reforma Estatal aludida, sobre este rubro, los cuales se describen a continuación:

- Preservar los principios de laicidad y neutralidad, así como las libertades de conciencia y expresión en la educación que imparta el Estado. Así como la garantía del principio de igualdad de oportunidades en la educación y para todos los niveles escolares;
- Garantizar los derechos laborales que México ha suscrito en diversos Tratados Internacionales mediante su reglamentación en Leyes Constitucionales y ampliar la competencia de los Organismos Públicos protectores de derechos humanos sobre asuntos laborales.

⁶⁵ Véase, para una mayor información y en forma respectiva, las páginas Web de Internet de la Procuraduría General de la República, rotuladas como "Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos Evaluación 1997"; y "Difusión Pública de Estándares de Servicio". Direcciones. <http://www.pgr.mx/imgral/derhum/dntxt1.htm>; y <http://www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/dntxt1.htm>

➤ Integrar la totalidad de los derechos sociales de forma organizada y adecuadamente clasificada en la reorganización constitucional del capítulo de derechos humanos y establecer los mecanismos de exigibilidad a las autoridades responsables.

Bajo la tesitura de mérito, se prosigue con el análisis de los artículos constitucionales, que inciden con los derechos en cuestión:

➤ Artículo 3 Constitucional, reconoce el derecho de todo ser humano a la educación. No se ignora que planeta significa escuela —*Scola* = tiempo libre—, y que en la escuela de la vida la suerte del ser humano, consiste en aprender siempre para poder enseñar, lo mismo que para el ignorante su deber es hacerse sabio, para saber y dejar de serlo.

En ese sentido, dicho artículo orienta la educación pública como privada, para desarrollar las facultades del ser humano, como aspecto negativo es de destacarse que fomenta una especie de fanatismo “patriotero”, la solidaridad internacional, la independencia y la justicia, bajo un marco de enseñanza obligatoria, gratuita, laica, democrática, nacional y convivio armónico entre los seres, que sumamente laudable sería fuera sin barreras y sin fronteras. Pero por desgracia esto último, hoy, aún no es posible.

Es el legislativo federal, el encargado para expedir leyes para unificar y coordinar la educación en el país, en sus tres niveles de gobierno, para determinar los recursos financieros que deben ser dedicados a la educación, así como para señalar las sanciones por incumplimiento o infracción de las disposiciones correspondientes. Continúan brillando por su ausencia, gladiadores o legisladores, como Ignacio Ramírez “el nigromante” —el que se comunica con los muertos— que comprendió la importancia que se le debe dar a la educación, tanto, que todavía se escuchan claras y fuertes sus palabras que dijera ante el constituyente del 57: “la peor muerte a la que se le puede condenar a un ser humano, es a la muerte de la ignorancia”, que se convierta en agua cristalina la educación y con ella potabilicemos a todo el país, menos templos y más escuelas, menos sacerdotes y más instructores, solo con radical y marcada educación se logrará despertar la conciencia humana, esa es la tarea más trascendental de todos los pueblos, sociedades y gobiernos, solo así, se pueden considerar evolucionados y avanzados, si es que de ello se jactan. A largo plazo, ésta es, sino la más efectiva, si una de las formas más válidas y eficaces para proteger los derechos humanos en todos sus ordenes. Un ser moralizado en principio es incapaz de dañar a sus semejantes, a menos que se le provoque con justificada razón.

Se vincula con los artículos 5, 6, 18, 24, 31 fracción I, 40, 41, 49, 50, 73 fracción XXV, 115, 121, 123, 124 y 130 constitucionales. Su

reglamentación pormenorizada se encuentra, fundamentalmente, en la Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973.

- Artículo 27 constitucional, consagra los principios y normas rectoras que regulan la propiedad territorial del país. Solo interesa a la presente investigación las disposiciones relativas a la propiedad agraria, que son las que contemplan los derechos que asisten a los campesinos. No reconoce el latifundio como forma legal de propiedad, por el contrario, lo proscribió expresamente y dicta las medidas para el fraccionamiento de los que existen de hecho.

Por otro lado, reconoce a los núcleos de población que mantengan estado comunal, capacidad para explotar tierras, bosques y aguas y en las controversias de límites comunales se establece que son de jurisdicción Federal. En forma paralela, fija las bases para la dotación, restitución y ampliación de ejidos y la creación de nuevos centros de población agrícola, y determina la extensión mínima de la parcela en 10 hectáreas de riego o su equivalente. La pequeña propiedad, fija su extensión máxima y la declara inafectable y a sus propietarios o poseedores, cuando la tuvieran en explotación o se les hubiera expedido el correspondiente certificado de inafectabilidad, el derecho de interponer el recurso de amparo.

También se precisan los mecanismos o procedimientos de defensa agraria y crea las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes respectivas y declara nulas o revisables, según corresponda, ciertas enajenaciones, contratos o concesiones.

Se vincula directamente con los artículos 14, 16, 30, 33, 39, 40 a 48, 50, 65, 67, 69 a 71, 73, 80, 89, 92, 94, 103, 107, 115, 121, 123 y 130 constitucionales.

Se vincula entre otros con los siguientes ordenamientos: Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley de Expropiación, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Aguas, Ley de Amparo, tesis jurisprudenciales sustentadas por la Corte, por mencionar algunas.

- Artículo 28 constitucional, consagra el verdadero progreso al consagrar prioridad al interés común o social sobre el particular, al proscribir los monopolios y estancos, las exenciones fiscales y cualquier prohibición so pretexto de protección a la industria, comercio, etc., al prevenir que la ley debe castigar severamente todo acaparamiento y especulación de artículos de consumo necesario, así como todo tipo de prácticas económicas que supriman o traten de eliminar la libre concurrencia, para obligar al consumidor de bienes o servicios a pagar precios excesivos por los mismos, como puede apreciarse, se pretende suprimir todo aquello que constituya una ventaja exclusiva e indebida en
-

beneficio de una sola o de varias personas y en perjuicio del público en general, o de alguna clase social en particular.

Para reforzar la protección anterior, no señala como monopolios, a las asociaciones de trabajadores que persigan la defensa de sus intereses, ni a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores y consumidores reguladas por la ley de la materia⁶⁶. Bajo los términos y condiciones que determine la propia Constitución.

Otra excepción, es en materia de derechos de autor o inventor que traduce el derecho a los beneficios de la cultura y de la ciencia⁶⁷.

⁶⁶ Son reguladas por "La Ley General de Sociedades Cooperativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 1994, en sus partes conducentes prescribe "*La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios*". (Artículo 2). Tipos de sociedades: **De consumidores** de bienes y/o servicios, "*son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción*". **De productores** de bienes y/o servicios, "*independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica*" (artículos 21 a 23)

⁶⁷ "La Ley Federal del Derecho de Autor", fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996. Dispone textualmente su artículo 1: "*La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación, protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual*", su artículo 11 dispone por su parte: "*El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial*"

Se vincula directamente con los artículos 5, 7, 9, 12, 14, 16, 27, 73, 89, 103, 107, 123, 124 y 131 constitucionales. 253 y 254 del Código Penal, la Ley de Monopolios, Reglamento sobre Artículos de Consumo Necesario, Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, Ley Federal de Derechos de Autor, Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley sobre Inversiones Mexicanas y Extranjeras, Ley de la Propiedad Industrial, entre otras.

- Artículo 123 constitucional, consagra la *declaración de derechos sociales* y al efecto resulta importante recordar el brillante pensamiento de los gladiadores de 1917 del “*bloque renovador*” Alfonso Cravioto, Luis Cabrera, Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías entre otros, respecto a la celebre frase “síntesis de la ruptura del constitucionalismo tradicional...”, pues así como Francia después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, “*así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros*” (quiso decir de los trabajadores). Como puede apreciarse, realmente incorporaba la profundidad del pensamiento liberal de él ‘nigromante’, que demandaba que se otorgará al obrero la participación de los beneficios que obtenía el capitalista, en razón de que este una vez que le exprime el jugo lo desechaba después como
-

simple gabazo al desperdicio, lo cual exponía ante el debate de los conceptos "*justa retribución y pleno consentimiento*". Por lo que más adelante la asamblea haría el pronunciamiento sobre la humanización del trabajo⁶⁸.

Este precepto actualmente integra todo el título sexto de la Constitución bajo el rubro "*del trabajo y de la previsión social*", lo cual fue válido en su creación y que por evolución debe de corresponder no ya a la previsión social, sino como los intereses y necesidades lo imponen en este tiempo, bajo el concepto de seguridad social, rama que busca proteger de manera integral al Ser Humano, por el hecho mismo de serlo y no solamente a un sector de la sociedad como lo es la clase trabajadora. En el numeral aludido, se consignan los principios básicos que rigen cualquier contrato de trabajo, así como los derechos fundamentales de los trabajadores en general. Se divide en dos apartados, a saber: el A), que se integra de 31 fracciones, y el B), que comprende 14 fracciones. De donde se desprenden de manera ejemplificativa derechos como el de consumo, el cooperativo, a la vivienda, el de capacitación profesional, etc. Se vincula estrechamente con los artículos 3, 5, 27, 28, 73, 107 constitucionales. Por lo que se refiere a la legislación secundaria, se relaciona con la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, la Ley del

⁶⁸ Cfr. Ramírez Reynoso, Braulio, "*Constitución Política*.". Op Cit. (*Id supra* nota 38). . Pp 544 - 5395

Instituto Mexicano del Seguro Social del 12 de marzo de 1973, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del 27 de diciembre de 1983, la Ley del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas del 29 de junio de 1976.

2.5 LOS DERECHOS AMBIENTALES Y DE MIGRANTES

La Comisión de estudios para la Reforma del Estado precitada, sobre este rubro, alcanzo los siguientes consensos, que por su importancia se precisan:

- Recoger y regular el concepto de sustentabilidad en la Constitución y en las leyes que de ella se derivan, con el fin de asegurar la continuidad de la biosfera y garantizar, de esta manera, el derecho de las generaciones futuras a un medio ambiente sano;
- Consagrar el derecho a la cultura en el capítulo constitucional propuesto de derechos humanos;
- Reconocer y promover la libre creación cultural como un bien público que surge y se engrandece en el intercambio entre los individuos y los grupos cuya expresión más decantada es el arte y contribuir así a otorgar fuerza y vitalidad a la convivencia en la sociedad;

- Establecer con claridad la definición pluricultural del Estado y de la sociedad, sobre las demandas de los pueblos indígenas con relación a su autonomía, acceso a recursos, participación económica y política. Reconocer y garantizar la incorporación de todas las lenguas que concurren en el tejido social y cultural del país;
- Reconocer y promover la libre expresión de las culturas originarias indígenas, mestizas y de inmigración con las que los ciudadanos se identifiquen y que conforman el espectro pluricultural de la nación;
- Concretar las modalidades legales y administrativas que garanticen el libre tránsito de las personas a través de las fronteras, en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales;
- Promover la defensa activa de los derechos individuales, civiles, laborales, culturales y políticos de los mexicanos en el extranjero;
- Concretar el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero, así como su representación política dentro del Congreso;
- Diseñar políticas migratorias integrales que consideren la especificidad de México como país de origen, tránsito y destino de migrantes, mediante un enfoque de respeto a los derechos humanos.

A pelo con lo anterior, Diego Valadés Ríos, al inaugurar en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM, las 'Jornadas en materia migratoria' citadas, mencionó los siguientes datos estadísticos: que actualmente veinte millones de mexicanos se encuentran en Estados Unidos, lo que se traduce en un 20% de la población mexicana total, y un 7% de la americana; 380 mil trabajadores migratorios en el país en cita, de quienes dependen otras tantas familias mexicanas, lo que representa en la actualidad un ingreso para el país de 1.1 millones de dólares anuales, mas de 7 millones se encuentran en aptitud de votar y ser votados, sin embargo, muchos sufren cualquier cantidad de atropellos a sus derechos humanos, en condiciones muy adversas; Emilio O. Rabasa, manifestaba su inquietud de proteger a los votantes indocumentados, a propósito de la doble nacionalidad, ya que al salir de las embajadas, los iba a estar esperando 'la migra' para aprehenderlos y deportarlos del país vecino; y por su parte, Alonso Gómez-Robledo Verdusco, enfatizo: que los flujos migratorios en el ámbito internacional, día a día van en aumento, que se debe proteger más a trabajadores migratorios y sus familias, que se debe de luchar contra prácticas de tortura vigentes, prácticas de discriminación racial, prácticas Xenofóbicas, entre otras.

RA CERRAR ESTE RUBRO SE PRESENTA: SÍNTESIS DEL ESQUEMA
ONSTITUCIONAL Y LEGAL JERARQUIZADO DE LOS DERECHOS
UMANOS, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO:

DERECHOS HUMANOS	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	TRATADO INTERNACIONAL	FUNDAMENTO LEGAL
Derechos civiles	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26. Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Presentación Introdutoria: 22.11.2000. En el rubro de: Derechos Humanos y Libertades Públicas, lo gobiernan los siguientes ejes rectores: — Marco ordenador de los derechos humanos; — Defensa de los derechos humanos; — Derechos civiles y políticos; — Derechos económicos y sociales; y	Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, aprobado por la ONU el 16.12.1966 en vigor 23.3.1976. Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales de 1950. Carta Social Europea de 1961. Convención Americana sobre Derechos Humanos de noviembre de 1969.	Se vinculan con los siguientes ordenamientos jurídicos: Código Penal, Ley de Imprenta, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil del Distrito Federal y Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley General de Población, Código de Comercio, Ley de Disciplina del Ejército, Código de Justicia Militar, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Código federal de Procedimientos Penales, Ley Federal de Culto

			Industrial, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Jurisprudencias de la Corte, entre otras.
Derechos Ambientales y de Migrantes	4º párrafo 5º, Se destacan sobre la materia, los consensos alcanzados por la Comisión de Estudios para la reforma del Estado precitada.		Código Penal, Ley de Equilibrio Ecológico, entre otras.

2.6 SUSPENSION DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Carta Magna prevé la posibilidad, en situaciones o casos de emergencia, de suspender los derechos humanos que representen un obstáculo para hacer frente a dichas situaciones. De esa forma determina concretamente los órganos estatales competentes; las formalidades que deben cumplirse y las condiciones de temporalidad, especialidad y generalidad que deben de tomarse en cuenta, para poder decretar válidamente la suspensión de garantías.

Fuera de las dos situaciones de emergencia a que específicamente se refiere este artículo (29 constitucional), esto es, los casos de invasión y perturbación grave de la paz pública, se deja a la entera discrecionalidad —sumamente riesgosa la misma, porque propiciaría excesos y abusos— de las autoridades gubernamentales la determinación o calificación de aquellos otros casos susceptibles de poner en grave peligro o conflicto a la sociedad, por consiguiente, da lugar a la suspensión de las garantías en cuestión.

Igualmente, respecto a los derechos humanos que en una situación semejante pueden ser suspendidos, cabe advertir que de conformidad con la Constitución y el aforismo que dice: *que ahí donde la ley no distingue, no cabe hacer ninguna distinción*, los derechos susceptibles de ser suspendidos son todos, sin excepción, los que consagra la propia Constitución.

Por esa razón, el 22 de noviembre de 1969, imposibilitó a nuestro país a firmar la Convención Americana Sobre Derechos Humanos multicitada, cuyo artículo 27 numeral 2, señala expresa y categóricamente aquellos derechos humanos que no admiten suspensión de ninguna especie.

En ese sentido, la delegación mexicana manifestó sobre el particular la siguiente reserva: *“La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos autoriza de manera general la suspensión de los derechos que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a situaciones de grande emergencia. En consecuencia, la Delegación Mexicana expresa su reserva al numeral 2 del artículo 27, que limita esta autorización de suspensión por lo que respecta a ciertos y determinados derechos”*⁶⁹. Situación que a final de cuentas, resulto infructuosa, en razón de que al ser firmada la convención citada, el Gobierno mexicano no hizo mención alguna a la reserva expresa.

2.7 PROTECCION A ASILADOS POLITICOS Y REFUGIADOS

Al efecto se expone el significado básico de dichos conceptos:

⁶⁹ Cfr. Acta Final. OEA/Ser D/XVI/I 1, Doc. 70. 7 de enero de 1970

ASILO.- (del gr. *Ásydon*, sitio inviolable) m. Casa benéfica en que se da acogida a los necesitados. Acción de albergar uno en su casa a otros. Derecho de residencia que se le concede a emigrados políticos, protección, refugio; derecho de inmunidad que consigue un perseguido por la justicia al acogerse a ciertos lugares, como iglesias, buques de guerra extranjeros. Hoy pueden ejercerlo las embajadas y consulados, y su aplicación es tácita, excepto en América Latina (conferencias de Lima, de 1867, y de la Habana, 1928)⁷⁰.

En términos jurídicos puede definirse al asilado político, como un extranjero que ha dejado a su país o ha sido compelido a dejarlo, debido a persecución por motivos políticos, religiosos o étnicos. La persecución política se caracteriza por contrastes socio-políticos e ideológicos, profundamente arraigados, entre Estados que han desarrollado estructuras internas básicamente diferentes. Sin embargo queda al libre albedrío del Estado en concederlo o no, por ser un acto pacífico y humanitario y no hostil en ese sentido, el Estado correspondiente no incurre en responsabilidad internacional alguna.

La Asamblea General de las Naciones Unidas acotó la declaración sobre asilo territorial el 14 de diciembre de 1967. En ella se encuentra el conocimiento de que la persecución que sufra una persona por su lucha contra el colonialismo, es base legítima para que solicite asilo

⁷⁰ *Diccionario Enciclopédico Grijalbo* Op cit. (Vid supra nota 1), P. 174

y para que el Estado lo conceda. En cambio no reconoce la existencia de un derecho de asilo para aquellas personas consideradas culpables de crímenes contra la paz, de guerra o contra la humanidad. La determinación de los fundamentos para conceder asilo corresponde en todo caso al estado al cual se le solicita⁷¹.

En México sobre el particular la ley de la materia y su reglamento⁷², prescriben lo siguiente:

- **ARTICULO 42.-** No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente en el país, dentro de alguna de las siguientes características:

V.- ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurra. Si el asilado político viola la leyes nacionales, sin perjuicio de la sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la

⁷¹ Cfr. Asamblea general, resolución 2312 (XXII), 14 de diciembre de 1967) Artículo 14 *"todo el mundo tiene derecho a buscar y disfrutar en otros países asilo contra la persecución"*

⁷² *"Agenda de los Extranjeros 99"*, compendio de leyes reglamentos y disposiciones conexas sobre la materia, primera edición, ediciones fiscales ISEF, S A, México 1999, *"Ley General de Población"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1990 puesta en vigor el 1 de enero de 1991. *"Reglamento de la Ley General de Población"*, publicado en el diario citado, el 31 de agosto de 1992, puesta en vigor a los 30 días de su publicación

calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, perderá todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

➤ **ARTICULO 88 RLGP. ASILADOS POLITICOS.-** La admisión de los inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción V de la ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Los extranjeros que lleguen al territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría resuelva cada caso en particular. Las oficinas de migración correspondiente, informará del arribo al Servicio Central, por la vía más rápida;

II.- El interesado, al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;

III.- La Oficina de Migración, obtenida la autorización del Servicio Central para conceder asilo político territorial, levantará un acta asentado en ella los datos señalados en la fracción anterior, concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la media filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviara al Servicio Central;

IV.- No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado;

V.- Las embajadas mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y, si este a su juicio es un delito de carácter político, concederá el Asilo Diplomático a nombre de México, asilo que, en su caso, será ratificado posteriormente por la Secretaría;

VI.- Concedido el Asilo Diplomático, la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y de traslado a México del asilado; y

VII.- Todos los extranjeros admitidos en el país como los asilados, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) La Secretaría determinará el sitio en el que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten;
- b) El asilado político podrá traer a México a su esposa e hijos para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad y características migratorias. Los padres serán

- admitidos en la misma calidad y características migratorias si la Secretaría lo estima pertinente;
- c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrá ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y si lo hicieren sin esté, se cancelará definitivamente su documentación migratoria; también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más del tiempo que se haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente;
- d) Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviese que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno o más y así de manera indefinida. Los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los 30 días anteriores al vencimiento. Esta revalidación se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares;
- e) Deberán solicitar al servicio central, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la ley señale;
- f) Al momento que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el asilo político, el asilado, dentro de los treinta días siguientes, abandonará el país con sus familiares que
-

tengan las mismas características migratorias, o bien podrá acogerse a lo establecido por los artículos 59 de la ley, previa renuncia expresa a su condición de asilo;

- g) La Secretaría cuando lo estime conveniente y a solicitud del interesado, podrá utilizar cambio de calidad o características migratorias, aun cuando se mantengan las causas que motivaron el otorgamiento del asilo, previa renuncia expresa a su condición de asilado;
- h) El asilado deberá manifestar sus cambios de domicilio y de estado civil en un período máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto;
- i) El asilado observará todas las obligaciones que la ley y este reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas o a las que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilado.

REFUGIADO, DA.- “ adj. y s. Que a causa de guerras, revueltas o disidencias políticas, se ve obligado a dejar su país y a establecerse en otro. Su estatuto depende del país huésped, y oscila entre la legislación especial y la consideración de simple emigrante, las legislaciones más abiertas son las de México, Francia y Suecia. Otros países (EUA) se mueve más claramente por afinidad ideológica (r. Cuba o vietnamitas). La mayor concentración de r. Se da en Africa y Oriente Medio; para estos casos, mucho más

dificiles, la ONU tiene una agencia especializada (alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados)⁷³.

La competencia del alto comisionado en cuestión, se extiende a cualquier persona que haya sido considerada como refugiado de acuerdo con anteriores convenciones (como la oficina internacional de la liga de naciones), así también “como resultado de acontecimientos ocurridos antes del primero de enero de 1951 (acontecimientos ocurridos en Europa o cualquier otro lugar), y debido al temor bien fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política”.

Por otra parte, la Organización Internacional de Refugiados, cuya constitución fue aprobada por la Asamblea General de 1946,⁷⁴ realmente empezó a funcionar en 1948 y fue concebida para resolver los problemas de los Refugiados, con motivo de la Segunda Guerra Mundial, y sus consecuencias inmediatas. Repatrió a 70,000 refugiados a sus países de origen o de domicilio anterior, y reinstaló a más de un millón en otros países.

La condición jurídica de los refugiados ha sido tratada en un gran número de convenciones internacionales. La convención relativa a la condición de los Refugiados, de 1933 —fijo la condición de los refugiados rusos, armenios y asimilados a ellos—, los Estados

⁷³ “*Diccionario Enciclopédico Grijalbo*.” *Op cit* (supra nota 1) P. 1569

⁷⁴ Resolución 62 (I) diciembre 15 de 1946

contratantes convinieron en expedir los denominados pasaportes Nansen a los refugiados que residían en sus territorios, y en reconocer el derecho de acceso libre y rápido a sus tribunales de justicia. Asimismo, preveía las condiciones laborales, el bienestar, su ayuda y educación. Posteriormente se celebraron acuerdos con el mismo contenido, para proteger a refugiados de la Alemania nazi⁷⁵. Fueron remplazadas por la Convención Relativa a la Condición de Refugiados 189 LNTS, 137, adoptada en 1951, en donde a octubre de 1971, setenta y un Estados eran partes de la Convención citada.

Por su parte, la Convención sobre asilo territorial firmada en la Conferencia Interamericana, en 1954, al efecto dispuso: *“ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos”*⁷⁶.

En ese sentido, México se ha pronunciado de conformidad con la Ley Migratoria y su Reglamento, en los términos siguientes:

➤ **ARTICULO 42.-** No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna

⁷⁵ Arreglo provisional relativa a la condición de los Refugiados Procedentes de Alemania, 1936, 171 LNTS, 75, Convención Concerniente a la Condición de los Refugiados Procedentes de Alemania 1938, 192 LNTS, 59, el Protocolo adicional al Arreglo Provisional y a la convención, 1939 198 LNTS 141

⁷⁶ Artículo 6 (1955 *“Yearbook on Human Rights”*, p 329 161 BFSP 566)

temporalmente en el país, dentro de alguna de las siguientes características:

VI.- REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo haya obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello les sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma secretaria podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Así mismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todos los derechos al regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción aunque se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se le otorgue esta característica migratoria,

atendiendo, al sentido humanitario *y de protección* que orienta la institución del refugiado.

ARTICULO 89 RLGP.- REFUGIADO. La admisión de los no inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción VI de la Ley, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. Los extranjeros que lleguen al territorio nacional huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, *la violación masiva de derechos humanos* u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Migración, debiendo permanecer, en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría. La Oficina de Migración correspondiente informará de esta situación al servicio Central por la vía más expedita. Esta última resolverá lo conducente en cada caso en particular;
- II. El interesado, al solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de su origen, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;
- III. Otorgada la autorización por el Servicio Central, se tomarán las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y se

vigilará su traslado al lugar donde deberá de residir, el cual estará determinado en la misma autorización;

- IV. No se admitirá como refugiado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en el que su vida, su seguridad o libertad hayan sido amenazadas, salvo en aquellos casos en que se demuestre que no fue aceptado en el país del que provenga en aquél sigue expuesto al peligro que lo obligó a huir de su país de origen; y
- V. Todos los extranjeros admitidos en el país como refugiados quedarán sujetos a las siguientes condiciones:
- a) La Secretaría determinará el sitio en el que el refugiado deba residir y las actividades a las que puede dedicarse, y podrá establecer otras modalidades regulatorias de su estancia, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten;
 - b) Los refugiados podrán solicitar la internación a México de su esposa e hijos menores o incapaces, para que vivan bajo su dependencia económica, a quienes se les podrá otorgar la misma característica migratoria. También podrá ser otorgada a los padres del refugiado cuando se estime conveniente;
 - c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como refugiados solo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central, y si lo hicieren sin éste o permanecen fuera del país por más del tiempo que se les haya autorizado, perderán sus derechos migratorios;
-

- d) El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro donde su vida, la libertad o seguridad se vean amenazadas;
- e) La secretaría podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a que se le otorgue esta característica migratoria;
- f) Las autoridades a que se refiere este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgará por un año y si tuviese que exceder de este, podrá prorrogarse por una año más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán de solicitar la revalidación de su permiso dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo. Esta revalidación será concedida si subsisten las circunstancias que determinaron el refugio y siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares;
- g) El cambio de lugar de residencia o ampliación o cambio de actividades, estará sujeto a un permiso, debiendo cubrirse los requisitos que señale la Secretaría;
- h) La estancia en el país bajo la condición de refugiado, no acreditará derechos de residencia;
- i) Cuando a juicio de la Secretaría desaparezcan las circunstancias que motivaron el refugio, el interesado deberá abandonar el país con sus familiares que tengan la

misma característica migratoria dentro de los treinta días siguientes, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la Ley; y

- j) Los refugiados están obligados a manifestar su cambio de estado civil, así como el nacimiento de hijos en territorio nacional en un período máximo de treinta días contados a partir del cambio, celebración del acto o del nacimiento.

CAPITULO TERCERO

SUMARIO: MECANISMOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN EN MEXICO, 3.1 El juicio de amparo: Alcances fundamentales, 3.1.1 Génesis Histórica, 3.1.2 Funciones básicas, 3.1.3 Principios fundamentales; 3.2 Las controversias constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y acciones por omisión legislativa; 3.3 Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 3.3.1 Atribuciones, 3.3.2 Asuntos de Incompetencia; 3.3.3 Procedimiento de Queja, 3.3.4 Recomendaciones, 3.3.5 Inconformidades: 3.3.5.1 Recurso de queja y 3.3.5.2 Recurso de impugnación; 3.4 Estrategias y sistematización de acciones implementadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3.4.1 Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3.4.1.1 Bases de Coordinación del S.N.S.P y 3.4.2 Policía Federal Preventiva; 3.5 Violencia Social. Generalidades, 3.5.1 Violencia Intrafamiliar y 3.5.2 Instituciones no gubernamentales —ONGs—.

MECANISMOS JURÍDICOS DE PROTECCION EN MEXICO

Gobiernan dos ideas básicas el derecho de justicia que contiene el artículo 17 Constitucional, las cuales son a saber: una que contemple el principio general y fundamental por el cual toda persona puede acudir libremente a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos mediante cualquier acción procesal regulada por la ley; la otra, referida específicamente a las que la ley establece el propósito

particular de garantizar *el respeto efectivo de los derechos humanos* que la propia Constitución consagra.

Este segundo aspecto del derecho de justicia —en efecto— contempla un recurso procedimiento perfilado a proteger a las personas contra actos de autoridad, que comporten la violación de alguno o algunos de los derechos o libertades, que reconoce el ordenamiento constitucional.

El Juicio aludido —primer mecanismo de protección que se precisará— se encuentra regulado por los artículos 103 fracción I y 107 de la propia Constitución, como en la legislación secundaria, particularmente la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1980, disposiciones en las cuales se establecen y regula este Juicio bajo la denominación de “amparo”.

3.1 JUICIO DE AMPARO: Alcances Fundamentales

3.1.1 GENESIS HISTORICA

Inspirado en las ideas de Jhon Marshall, Presidente de la Suprema Corte de Justicia Americana, bajo la administración del Presidente Adam's, el joven Diputado por Yucatán, en el Congreso

Constituyente de 1824, —Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, nacido en Bolonchenticul, con escasos 22 años⁷⁷—, el 23 de Diciembre de 1840, presentó su proyecto de Constitución Yucateca, donde uso por primera vez el verbo 'amparar' —proteger, salvaguardar, garantizar— y el 31 de marzo de 1841 se expide la Constitución Yucateca, prácticamente replica del proyecto en cita, la cual en su artículo 53 dispuso lo siguiente: "*La Suprema Corte de Justicia de Yucatán 'amparara' a todo habitante de la Península, contra leyes del congreso y providencias del Gobernador que violen los derechos de los ciudadanos*". Procedía el amparo ante los jueces de primera instancia, el amparo contra estos, procedía ante el Tribunal Superior de Justicia y la Constitución de referencia contenía todo un catálogo de garantías.

El voto particular de Mariano Otero, de 5 de abril de 1947, que más que Voto, fue un verdadero estudio constitucional, cuestión que afirma Felipe Tena Ramírez, y en el cual menciona: "*que todo habitante de la República gozará de las garantías de Igualdad, Libertad, Propiedad y Seguridad Jurídica que deberán establecerse en una ley orgánica*".

En el Congreso de mayo de 1847, se da a luz al Acta de Reformas — que restauró la Constitución de 24—, los promotores fueron Rejón y Otero entre otros, en su artículo 25 estableció el Juicio de Amparo a

⁷⁷ Cfr. De la Madrid Hurtado, Miguel "Estudios de Derecho Constitucional", porrua, 3ª Ed. México, 1986, p. 67 y ss.

Nivel Nacional, en los términos siguientes: *“Los Tribunales de la Federación ‘amparan’ a cualquier habitante de la República contra actos o leyes que violen las garantías individuales”*. Ahí tiene su origen la ‘formula Otero’, que más adelante se analizará⁷⁸. En síntesis y de acuerdo con Burgoa, cuatro son los pilares del amparo: Rejón como ‘creador’, Otero como ‘implementador’ a nivel nacional, León Guzmán como ‘salvador’ y Vallarta como ‘constructor’.

El Juicio de merito, es el mecanismo de protección más eficaz, el más importante y por consiguiente el que más opera en la práctica social. El artículo 103 constitucional dispone que procede el amparo contra leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales, contra leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y contra leyes o actos de éstos que invadan la esfera federal.

Como se puede apreciar el Amparo es una institución propia de los juristas mexicanos, que ha adquirido con los años una personalidad y desarrollo únicos. El juicio de Amparo no solo es regulado por el ordenamiento mencionado, sino que también le son aplicables a su regulación la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de modo supletorio, el Código Federal de Procedimientos Civiles⁷⁹. Constituye además un instrumento de control de la

⁷⁸ *Id. Inpa* pag. 115

⁷⁹ Su publicación en el DOF en forma respectiva, corresponden al 26 de mayo de 1995, puesta en vigor al día siguiente de su publicación y al 24 de febrero de 1943, puesto en vigor a los 30 días siguientes a su publicación

constitucionalidad, en virtud de que una vulneración a cualquier precepto de la ley fundamental, no solo de garantías individuales, atenta contra la legalidad u orden constitucional. Esta afectación también puede ser corregida mediante el amparo para hacer posible la defensa de la constitución. Sin embargo, sus efectos no son, *erga omnes*; toda vez que solo protege aquellos que lo promueven, esto es, solo produce efectos *inter-partis*.

Por lo que se refiere a las personas a quienes se confiere capacidad para interponer el multicitado recurso, en la ley respectiva autoriza en su artículo 4° a la parte que perjudique el acto por la ley que se reclama, así como a sus apoderados respectivos. Debe promoverse el recurso cuando se trata de actos que violan los derechos individuales ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados de Circuito y el Juez de Distrito. El cual puede versar sobre materias muy distintas y suscitarse en situaciones muy diferentes.

Finalmente, respecto a la extensión protectora del juicio de amparo, este es de una gran amplitud y complejidad en la inteligencia, de que cumple funciones de instrumento protector de la libertad personal, esto es, como *habeas corpus*; otras, como medio para el control de la legalidad, sea de todas las resoluciones judiciales del país, sea de los actos, resoluciones o sentencias de las autoridades o tribunales administrativos; y otras más, como medio de impugnación de resoluciones de las autoridades agrarias que

afecten derechos colectivos de los núcleos de población agrícola sujetos al régimen de la reforma agraria; de los electorales que afecten derechos ciudadanos.

El Poder Judicial Federal es el encargado de su conocimiento y resolución, se sigue a instancia de parte agraviada y la sentencia es de efectos relativos, se circunscribe a la persona que lo solicita y sobre lo que lo solicita sin hacerse ninguna declaración general respecto de la ley o acto que lo motive. Goza como institución—por su efectividad— de un gran prestigio en el país³⁰.

La comisión de reforma de estado citada, en el capítulo “defensa de los derechos humanos”, propuso los siguientes consensos alcanzados:

- Crear una nueva Ley de Amparo, que tenga como objetivo fundamental, la adecuada defensa de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en instrumentos internacionales. Que dote de efectos universales las resoluciones de amparo dictadas en contra de normas generales y ampliar a un mayor número de autoridades su aplicabilidad;
- Adoptar el método de designación de los órganos que componen las comisiones protectoras de derechos humanos

³⁰ Cfr. Carpizo Jorge y Madrazo Jorge, *“Introducción...”* op. Cit. (Ibid. supra nota 36) Pp 139-140

recomendado por las Naciones Unidas, el cual establece la representación pluralista de las fuerzas sociales;

- Establecer el mandato de las Comisiones de Derechos Humanos en los términos de los acuerdos y resoluciones relevantes de las Naciones Unidas. Esto es, con la mayor amplitud y claridad en el propio texto constitucional, de modo que abarque la totalidad de los derechos humanos reconocidos por el Estado Nacional y la totalidad de los poderes públicos y órganos de autoridad capaces de violarlos;
- Fortalecer las recomendaciones de los organismos públicos protectores de derechos humanos a través de un mecanismo de colaboración con el Poder Legislativo, en virtud del cual comparezca el servidor público involucrado para explicar su actuación;
- Adoptar los principios de nuestra política exterior relativos a la solución pacífica de controversias, como mecanismos de solución permanentes ante la posible aparición de conflictos internos. Así como crear en el corto plazo, una oficina especializada (Comisionado) responsable de atender las zonas de alta conflictividad. El Congreso de la Unión determinará su marco legal, su tipo de autonomía, su relación con los poderes públicos, así como su vinculación con los programas de desarrollo y con el órgano de Estado responsable de la seguridad nacional;
- Elegir al Procurador General de la República por mayoría calificada del Senado, del total de propuestas recibidas de la

Colegisladora y de los otros dos Poderes de la Unión. Los procuradores locales serán electos por sus propias legislaturas mediante un sistema semejante;

- Formular una ley que establezca las bases de coordinación entre los distintos Estados, a través de un Sistema Nacional de Procuración de Justicia;
- Crear en el mediano plazo, un órgano especializado en la investigación criminológica que sustituya a la actual policía judicial;
- Revisar integralmente la legislación penal a efecto de redefinir competencias, reclasificar los delitos, homologar criterios en toda la República y buscar al máximo la reparación del daño de la parte ofendida.

3.1.2 FUNCIONES BASICAS

En conclusión se puede advertir, que el juicio de amparo, tiene las siguientes funciones básicas:

- a) Es el instrumento procesal Constitucional para la tutela de la libertad personal, en forma similar al *Habeas Corpus* de origen anglosajón;
- b) Es el medio procesal para combatir las Leyes Inconstitucionales;

- c) Medio de impugnación de las sentencias judiciales, en forma similar al recurso de casación;
- d) Funciona como proceso administrativo en aquellos lugares o sectores en los que no existan procesos y Tribunales Administrativos; y
- e) Finalmente como instrumento procesal para la protección de los derechos sociales de los campesinos sujetos al Régimen de la Reforma Agraria.

3.1.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Estos postulados se encuentran contenidos en el artículo 107 de la Constitución vigente y al efecto —de acuerdo con Burgoa⁸¹— se infieren en sus partes substanciales, los siguientes:

- I. PRINCIPIO DE LA INICIATIVA O INSTANCIA DE PARTE, “*El Juicio de Amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada*” (107 Fracción I) en articulación con el 4º de la Ley de Amparo). Esta es una de las peculiaridades del régimen de control por Órgano Jurisdiccional consistía precisamente en la circunstancia de que éste nunca procede oficiosamente, esto es, sin que haya un interesado legítimo en

⁸¹ Cfr. Burgoa, O. Ignacio, “*El Juicio de Amparo*”, 13ª Ed. Porrúa México, 1978, pp 267-310

provocar su actividad tuteladora, sino que siempre se requería la instancia de parte.

El principio aludido está corroborado por la tesis jurisprudencial número 92 que aparece en la página 208 del Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación, que dice: *“El Juicio de Amparo se iniciara siempre a petición de la parte agraviada, y no puede reconocerse tal carácter a aquel a quien en nada perjudique el acto que se reclama”*.

II. PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA DEL AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO, la parte agraviada es aquel gobernado que recibe o a quien se infiere un agravio —consecuentemente agravio— implica la causación de un daño, de un menoscabo patrimonial o no patrimonial, o de un perjuicio, esto es, cualquier afectación cometida a la persona o a su esfera jurídica.

La Corte ha considerado que *“las palabras parte agraviada se contraen a las personas que han sufrido un agravio y se refieren, en general, a la ofensa o perjuicio que se hace a alguno en sus derechos o intereses; la palabra perjuicio debe entenderse no en los términos de la ley Civil, como la privación de cualquier ganancia lícita que pudiera haberse obtenido, sino como sinónimo de ofensa que se hace a los*

derechos o intereses de una persona, y es seguramente en ese sentido en el que está tomada dicha palabra, en el artículo 3º De la Ley de Amparo”.

III. PRINCIPIO DE LA PROSECUCION JUDICIAL DEL AMPARO, Consiste en que el Juicio de Amparo se tramita por medio de *“Procedimientos y Formas de Orden Jurídico”*, lo que implica —en cuanto a su substanciación— que es un verdadero proceso judicial, en el cual se observarán las formas jurídicas procesales: demanda, contestación, audiencia de Ley, Alegatos y Sentencia. Al establecer el 107 que el juicio en cita, se seguirá conforme a un procedimiento que se ajuste a las formas de derecho procesal, presupone que se suscita un verdadero debate o controversia entablados entre el promotor del amparo y la autoridad responsable, como partes principales del juicio, en el que cada cual defiende sus respectivas pretensiones.

IV. PRINCIPIO DE LA RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, Este principio, reproduce ideológica y gramaticalmente la Fórmula Otero —creada por Mariano Otero como ya se preciso— acerca de los efectos relativos de las resoluciones dictadas en los Juicios Amparo consignada en el artículo 25 del Acta de Reformas de 47, está concebido de la siguiente manera: *“La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a*

ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare". Esta disposición se encuentra regulada en el artículo 107 fracción II *in capite* y 76 de la Ley de Amparo vigente, en términos parecidos.

Dentro de la Vía de Amparo, la inconstitucionalidad de las leyes, puesto que por virtud de él, las sentencias respectivas contraen su eficacia al caso concreto que hubiese suscitado el ejercicio de la acción por parte del quejoso, relevándose únicamente a éste del cumplimiento de la Ley reclamada, la cual conserva su fuerza normativa frente a los que no la hayan impugnado, toda vez que tales sentencias no entrañan su derogación u abrogación.

- V. PRINCIPIO DE LA DEFINITIVIDAD DEL JUICIO DE AMPARO, supone el agotamiento o ejercicio previo y necesario de todos los recursos que la Ley que rige el acto reclamado establece, para atacarlo bien sea modificándolo, confirmando o revocándolo, de tal suerte que, existiendo dicho medio ordinario de impugnación, sin que lo interponga el quejoso, el amparo es improcedente, solo opera cuando la Legislación que lo norma no brinda al afectado ningún medio Legal de reparación. Se encuentra regulado en el inciso a), fracción III del artículo 107, en su fracción IV en relación con el 73 Fracción XV de la Ley de Amparo.

Al efecto la Corte ha establecido lo siguiente: *“Por no haberse agotado recursos, el Juicio de Amparo sólo puede declararse improcedente si resulta indudable, de los términos de la Ley que esos recursos se establecieron para combatir actos de idéntica naturaleza que los reclamados, y no únicamente para combatir actos que tienen con éstos ciertas semejanzas o que provienen de la misma Autoridad”*⁸².

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

A. Conforme al sentido de afectación de los actos reclamados, si consisten en la *deportación o destierro, o en cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 Constitucional, o importen peligro de privación de la vida*, el agraviado no está obligado a agotar recurso ordinario legal alguno. (73 Fracción XIII, párrafo 2º de la Ley de Amparo);

B. En Materia Penal:

- Tratándose del auto de formal prisión, porque su fundamento consiste en estimar que dicho proveído puede ser directamente violatorio del artículo 19 Constitucional, independientemente de que también pueda contravenir Normas Legales Secundarias.

⁸² Informe correspondiente al año de 1974. Segunda Sala, pag. 115, en relación con las ejecutorias visibles en el Tomo XCVI, pag. 1493, de la Quinta Época del S. J. de la F. Y en el informe de 1968, Segunda Sala, págs. 159 y 160

Sin embargo, si el quejoso ha agotado recurso de apelación, la acción de amparo es improcedente; si existe desistimiento del mismo, recobra su procedencia el amparo, en razón de que se quita de en medio el obstáculo legal.

- Tratándose del acto reclamado que viole las garantías que otorgan los artículos 16, 19 y 20 Constitucionales, p.e: ordenes de aprehensión, de resoluciones que niegan la libertad bajo fianza o de cualquier contravención procesal en un juicio de carácter Penal, sin estar comprendidas dentro de dicha salvedad las sentencias penales recurribles.

C. Materia Civil y Laboral:

Opera cuando el quejoso no ha sido emplazado legalmente en un determinado procedimiento.

La jurisprudencia de la Corte ha establecido: *“Cuando el amparo se pide precisamente porque el quejoso no ha sido oído en juicio, por falta de emplazamiento legal, no es procedente sobreseer por la razón de que existan recursos ordinarios que no se hicieron valer, pues precisamente el hecho de que el quejoso manifieste que no ha sido oído en Juicio, hace patente que no estaba en posibilidad de intentar los recursos ordinarios contra el fallo dictado en su contra, y de ahí que no pueda tomarse como base*

para el sobreseimiento, el hecho de que no se hayan interpuesto los recursos pertinentes”⁸³.

D. En Materia Administrativa:

- *“cuando la reconsideración administrativa no está expresamente establecida por la Ley del acto, no puede tener por efecto interrumpir el término para pedir amparo y puede desecharse de plano”⁸⁴.*
- Cuando el acto autoritario sea susceptible de impugnarse por dos o más recursos cuyo ejercicio se seleccione por el agraviado, no es necesario que se agoten ambos antes de entablar la acción Constitucional.
- Por falta de motivación y fundamentación, en razón de que el agraviado no esta en condiciones de saber que ordenamiento norma el acto de Autoridad, ni por ende, que recursos o medios de defensa legales tiene a su disposición para combatirlo.
- Cuando el agraviado no esta obligado a entablar ningún recurso, juicio o medio de defensa legalmente establecido contra el acto de Autoridad agravante, si con motivo de su interposición, *la Ley*

⁸³ Apéndice al Tomo CXVIII, tesis 428, correspondiente a las tesis 106, *Materia General* y 178, *Tercera Sala*, de la *Compilación 1917-1965*, Tesis 104, *Materia General* y 188 *Materia Civil* del *Apéndice 1975*

⁸⁴ Apéndice al Tomo CXVIII, tesis 880, correspondiente a la tesis 222 de la *Compilación 1917-1965*, *Segunda Sala* Tesis 507 del *Apéndice 1975*, *Materia Administrativa*

que lo rija exige mayores requisitos que los previstos en la Ley de Amparo para otorgar la suspensión, o por mayoría de razón, si dicho recurso, juicio o medio de defensa legal no suspenda los efectos del acto impugnado. (Artículos 107-IV; 73-XV Ley de Amparo).

- Cuando los actos emanados de algún procedimiento afectan a *terceros extraños* a él, éstos no tienen la obligación de interponer ningún recurso ordinario, sino que pueden impugnarlos directamente en amparo.
- Cuando se impugnen actos de Autoridad por las violaciones *directas e inmediatas* que cometan contra las garantías directas del gobernado.

E. Amparo contra Leyes:

Si el acto reclamado lo constituye una Ley o un Reglamento en sí mismos, el agraviado no sólo no está constreñido a agotar ningún recurso, juicio o medio de defensa legal que se establezca para atacar cualquier acto de Autoridad en que se apliquen, sino ningún otro conducto ordinario de impugnación, pudiendo ocurrir directamente al amparo.

F. Tratándose de terceros extraños a un juicio o procedimiento, cuando el acto reclamado los afecte, pueden intentar la acción

Constitucional (existe contradicción entre el Artículo 114 Fracción V de la Ley de Amparo con el 73 Fracción XIII).

VI. EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO Y LA FACULTAD DE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE:

Impone una norma de conducta al órgano controlador, consistente en que, *en los fallos que aborden la cuestión Constitucional planteada en un juicio de garantías, sólo debe analizar los conceptos de violación expuestos en la demanda respectiva, sin formular consideraciones de Inconstitucionalidad de los actos reclamados que no se relacionen con dichos conceptos.*

En su faceta opuesta, el principio aludido se traduce en *la posibilidad de que el juzgador de amparo supla las deficiencias de la demanda respectiva, colme las omisiones en que haya incurrido el quejoso en la parte impugnativa de los actos reclamados, o de lo que sustituya en la estimación jurídica de dichos actos desde el punto de vista Constitucional (a contrario sensu los párrafos segundo y tercero II-107; 79 párrafo segundo de la Ley de Amparo).*

La facultad de suplir la deficiencia en cita, es *discrecional* en amparos sobre Materia Penal, Administrativa y Civil en los casos en que el quejoso sea un menor de edad o incapacitado,

y Laboral a favor del trabajador quejoso y en los que se impugnen actos fundados en Leyes declaradas Inconstitucionales por la jurisprudencia de tal suerte que los órganos de control —Jueces de Distrito, Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, y Ministros de la SCJN— pueden, según su prudente arbitrio, ejercitarla o abstenerse de desplegarla (Artículos 107 Fracción II, p. 2º, 3º, 4º, 76 p. 2º, 3º y 4º). La citada facultad no autoriza al juzgador de amparo, para salvar ninguna causa de improcedencia.

Es obligatoria para dichos órganos, cuando versa sobre Materia Agraria, siempre que los quejosos sean *núcleos de población ejidales o comunales o ejidatarios o comuneros en lo individual*. (Artículos 107 Fracción II p. quinto; 76 *in fine* de la Ley de Amparo)

En Materia Laboral opera además, “*la suplencia de la defensa deficiente*” que es la reparación al trabajador quejoso, de todas las violaciones legales que se hubieran cometido durante el procedimiento laboral del cual haya emanado el acto combatido en amparo, y que lo hayan colocado en un estado de indefensión.

VII. PRINCIPIO DE PROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS O LAUDOS:

La procedencia del Juicio de Amparo —uni-instancial— para atacar dos tipos de violaciones, que se registren en los procedimientos del trabajo, a saber, las violaciones *in procedendo* y las *in judicando*, esto es, las que se realizan durante la secuela procesal y las que se cometen en la misma sentencia definitiva o laudo arbitral. Sin embargo, dichas violaciones ya no originan la bifurcación competencial entre el Colegiado y la Corte, en razón de que ambos pueden conocer indistintamente de unas y de otras. (inciso a, III del artículo 107).

Para que prospere el amparo por violaciones en la secuela del procedimiento se requiere que “*afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo*”, que deben de comprenderse las infracciones procesales que sin ser originadas por actos de imposible reparación dentro del juicio de que se trate, se enmarquen en algunos de los casos específicos de contravenciones a Leyes del procedimiento Civiles, Administrativos, Penales o del Trabajo, señalados en los artículos 159 y 160 de la Ley de Amparo. No deben traducirse en contravenciones legales que sean ocasionadas por actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, en virtud que de ser así, el amparo procedente es el bi-instancial (inciso b), Fracción III, del Artículo 107 en relación con la Fracción VII del mismo precepto y 114 Fracción IV de la Ley de Amparo). El Amparo Directo por

contravenciones procesales habidas en juicios Penales, Laborales o Administrativos, no requiere preparación alguna.

VIII. PRINCIPIO DE PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO:

La procedencia del amparo bi-instancial, esto es, del que se inicia ante los Jueces de Distrito, *contra actos formalmente judiciales, es decir contra aquellos que provengan de cualquiera Autoridad Judicial o que se realicen en ocasión o con motivo de algún procedimiento jurisdiccional en el sentido material del concepto.* (incisos b) y c), III, 107).

Dichos casos están, previstos en el artículo 114 L.A, ellos son:

Actos en juicio de imposible reparación, actos realizados fuera de juicio o después de concluido, y de actos en el juicio o fuera de él, que afecten a terceros extraños.

También procede cuando el acto reclamado concierne a la Materia Administrativa (107-IV), con la excepción que marca la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Para concluir este rubro se detalla el artículo 114 de la Ley de Amparo que a la letra dice:

ARTICULO 114. El amparo se pedirá ante el juez de distrito:

- I. Contra leyes federales o locales, tratado internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 Constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;
 - II. Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, o administrativos o del trabajo.
En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la Ley de la materia le concede, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia;
 - III. Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera del juicio o después de concluido.
Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante
-

ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso.

Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desapruében ;

- IV. Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;
- V. Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la Ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que puedan tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería; y
- VI. Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los Estados, en los casos de las fracciones II y II del artículo 1º de esta Ley.

3.2 LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA

Las Controversias Constitucionales se encuentran reguladas en el artículo 105 de la propia Constitución, el cual atribuye su solución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tienen por objeto

preservar los límites entre las facultades de las diversas Autoridades Federales y Estatales, las cuales son las siguientes:

- Entre dos o más Estados;
- Entre los Poderes de un mismo Estado sobre la Constitucionalidad de sus actos;
- Entre la Federación y uno o más Estados; y
- Aquellas controversias en las que la Federación figure como parte y que tengan importancia trascendente para los intereses de la Nación, a juicio del pleno de la Corte aludida⁸⁵.

Las Acciones de Inconstitucionalidad, tiene por objeto impugnar una Ley o Tratado Internacional que contradiga preceptos Constitucionales, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que fue publicado en el correspondiente medio Oficial.

Las Controversias Constitucionales y las Acciones de Inconstitucionalidad, se encuentran reguladas por la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁶, principalmente. Sin embargo, también como ya se mencionó intervienen en su aplicación la Ley Orgánica del Poder Judicial

⁸⁵ Cfr. Fix-Zamudio, Hector y Ovalle Favela, José, *"Introducción al Derecho Mexicano, Tomo II"*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981, pp 1265-1266.

⁸⁶ La ley en cita, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, reformada el 22 de noviembre de 1996.

de la Federación, supletoriamente, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Y las Acciones por Omisión Legislativa, —figura jurídica de origen Portugues—, previamente cabe aclarar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no esta prevista la acción en cita, sin embargo, para hacer alusión a la misma, es preciso recurrir a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, que fue reformada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicho Estado, el 3 de febrero de 2000⁸⁷, la cual contiene la avanzada legislativa mas grande en la actualidad de todo el Ordenamiento Jurídico Mexicano, así se reconoció en el ‘IV Congreso Nacional Constitucional’ citado. En efecto, en su artículo 64 destaca el rubro de CONTROL CONSTITUCIONAL, en los términos siguientes: *“Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 56 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una sala Constitucional, integrada por tres Magistrados, que tendrá competencia para:*

I. Conocer y resolver, en los términos de la Ley respectiva, del Juicio de Protección de Derechos Humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen Derechos

⁸⁷ Reforma a la *“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave”*, el 3 de febrero del 2000, puesta en vigor el 1° De Junio del 2000 [Compila 2000, Compilación de Leyes del Estado de Veracruz]

Humanos que el Pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:

- a. El Congreso del Estado;*
- b. El Gobernador del Estado, y*
- c. Los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y de los Organismos Autónomos del Estado.*

II. Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del Ministerio Público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la Acción Penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los Jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el Ministerio Público;

III. Sustanciar los procedimientos en Materia de Controversias Constitucionales, acciones de Inconstitucionalidad y las Acciones por Omisión Legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia...”

En sus partes conducentes y en relación con el tema que nos ocupa, el Pleno del Tribunal de mérito, conocerá en los términos que establezca la Ley, de los asuntos siguientes:

“... III. Cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna Ley o Decreto y que dicha omisión afecte al debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga:

- a. *El Gobernador del Estado; o*
- b. *Cuando menos la tercera parte de los Ayuntamientos.*

La Omisión Legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. En dicha resolución se determinará un plazo que comprende dos períodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, para que éste expida la Ley o Decreto de que se trate la Omisión. Si transcurrido este plazo no se atiende la resolución, el Tribunal Superior de Justicia dictará las bases a que deban sujetarse las Autoridades, en tanto se expide dicha Ley o Decreto.

3.3 QUEJA ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS⁸⁸

México una vez más, reacciona tarde —prácticamente 56 años después de la creación de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU— ante la imperiosa necesidad y urgencia de acoger en su ordenamiento jurídico las líneas fundamentales de la avanzada humanista producida en la organización en cita, y no fue sino hasta

⁸⁸ Mediante decreto publicado en el DOF, el 6 de junio de 1990 "*se fundó la CNDH*", la cual fue elevada a rango constitucional, mediante decreto publicado en el DOF, el 28 de enero de 1992, cuyo fundamento jurídico se establece en el artículo 102 constitucional, Apartado B, que da origen a la Ley de la CNDH, así como a su reglamento interno. Surge como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se le doto de plena autonomía, mediante decreto el 13 de septiembre de 1999

1990 en que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya denominación correcta —a juicio del autor— debería ser, el de “*Fiscalía*”⁸⁹ de los derechos del ser”, para dotarla de su verdadera naturaleza y fuerza de Ley, esto es, con el oficio *efectivo* de Acusador Público, representada por un Ombudsman⁹⁰, voz sueca que se integra de los vocablos: “*Ombud*” que significa el que actúa como vocero o representante de otro y “*man*” Hombre.⁹¹ que correctamente debería llamarse *Fiscal* o Controlador riguroso. Se estructura con una Presidencia, un Consejo, una Dirección General de Coordinación de la Presidencia, Auditoría Interna, Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, una Secretaría Técnica del Consejo, una Secretaría Ejecutiva, diversas Direcciones Generales: de Quejas y Orientación, de Administración, de Comunicación social, etc. cuatro Visitadurías Generales⁹². Tiene como objetivos fundamentales, la *protección*, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos contenidos en las Garantías Individuales, Económicas, Culturales y Sociales otorgadas por la Constitución Mexicana, objetivos que se

⁸⁹ Se precisan conceptos, para fundamentar la fuerza idea: *Fiscal*, Adj. Rel. Al fisco o al oficio de acusador público.// com. Funcionario de la administración de justicia, cuya misión es defender los intereses de la sociedad, en los juicios que le competen.//... *rogado* Miembro del cuerpo jurídico mil. Que hace las funciones del ministerio público; *Fiscalía*, f. Oficio del Fiscal.// Despacho del fiscal y *Fiscalizar*, tr. Ejercer de fiscal en los tribunales.// Controlar con Rigor. “Diccionario Enciclopédico Grijalbo...” *ob. Cit.* (supra nota 1). p. 806

⁹⁰ “*Ombudsman*” m. Funcionario elegido por el parlamento para verificar las quejas y reclamaciones de los ciudadanos contra los organismos públicos y sus funcionarios. La figura es de origen nórdico, y se halla en Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia. Posteriormente se ha creado el cargo en países como Gran Bretaña y España. en este último recibe el nombre de defensor del pueblo, y su figura fue establecida en la constitución de 1978. *Idem.* p. 1346”.

⁹¹ Roccatt V., Mireille, “*Los Derechos Humanos...*” *Ob Cit* P. 83

⁹² Véase, para un mayor panorama, la página Web de Internet de la CNDH, identificada bajo la tesitura “Acerca de la CNDH” y “Estructura Básica”, en forma respectiva y direcciones <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca.htm> y <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/estructu.htm>

pretenden ampliar con la Reforma del Estado, que propone la creación de los Derechos Ambientales y de Migrantes en el marco Constitucional. Dos años más tarde, es elevada a rango Constitucional mediante el apartado B del artículo 102⁹³, y el 13 de septiembre de 1999 fue dotada de *plena autonomía*, fruto alcanzado por el espíritu incansable de Mireille Roccatti —ella fue la de la fuerza idea— junto con la exigencia de que Órganos similares fueran constituidos en cada Entidad Federativa. Dichas Comisiones están facultadas para recibir quejas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza Administrativa provenientes de cualquier Autoridad o Servidor Público, a excepción de los del Poder Judicial de la Federación. A las quejas que con tal motivo reciba la Comisión, puede recaer una recomendación para el Órgano o Servidor Público Infractor. Estas recomendaciones son públicas, autónomas y no vinculatorias, en razón de que pretenden una protección paralela o complementaria a la judicial cuyo ejemplo más claro según se destacó, es el Juicio de Amparo. En su caso, la Comisión Formulara a demás de la recomendación que resulte las denuncias y quejas ante las demás Autoridades Judiciales o Administrativas que sean competentes.

⁹³ Prescribe textualmente dicho numeral: 'el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico Mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen esos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones de los organismos equivalentes de los estados'

Además de los primeros 29 artículos que otorgan las Garantías Individuales, la Constitución contempla las llamadas Garantías Sociales, Económicas y Culturales. Estas estatuyen una protección especial, según se indicó a grupos sociales específicos que se suponen más desfavorecidos, esta protección se traduce en tres vertientes: en Materia Educativa, Agraria y Laboral, dirigidas entonces, a las clases popular, trabajadora y campesina particularmente.

Por otra parte, en el Ámbito Internacional, solamente mencionaremos que a la fecha, México ha ratificado 42 Tratados con la Comunidad Internacional y 16 en el plano Regional, para implementar la promoción, estudio y Protección de los Derechos Humanos que a quien pueda interesar su estudio debe consultar la Página Web de Internet de la CNDH⁹⁴, análisis al que no se entrará para no desviar el objeto central de la presente investigación. Sin embargo, si es de resaltarse el problema viejo y rancio del “éxodo de las espaldas mojadas” en la Frontera Norte, que Emigran al vecino país del Norte, en busca de empleo, debiendo atravesar por riesgos mortales y criminales de la peor calaña y con los que se han cometido cualquier cantidad de abusos y atropellos a sus Derechos Humanos, —por el hecho inhumano de ser ilegales, ¡¡oh gran dios!! cuándo desaparecerán las fronteras— por las Autoridades

⁹⁴ Lease para una mayor perspectiva, página Web de Internet de la CNDH, en los temas relativos a, *“Tratados de Derechos Humanos Ratificados por México”*, y *“Riesgos de Cruzar la Frontera”*, sus direcciones son <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/acerca/ambinter.htm> y <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/derhum/riesgos.htm>

Migratorias Norteamericanas, y en donde las nuestras han hecho poco ante dicha problemática, principalmente en el aspecto teórico, como lo es la Convención Internacional sobre la *Protección de los Derechos* de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares de reciente cuño 8 de marzo de 1999, por mencionar algún caso concreto.

3.3.1 ATRIBUCIONES

1. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
2. Conocer e investigar, —de oficio o a petición de parte— presuntas violaciones en los siguientes casos:
 - a) Por Actos u Omisiones de Autoridades Administrativas de carácter Federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro Agente Social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún Servidor Público o Autoridad, o cuando se nieguen infundadamente a actuar y más aun cuando se afecta la integridad física de las personas.
3. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las Autoridades respectivas;
4. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos;

5. Procurar la conciliación entre los quejosos y las Autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado;
6. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el País;
7. Proponer a las diversas Autoridades del País, que promuevan Reformas Legislativas, Reglamentarias, así como de Prácticas Administrativas para una mejor *Protección* de los Derechos Humanos;
8. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las Dependencias Competentes para impulsar el cumplimiento de Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en Materia de Derechos Humanos;
9. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de Convenios o Acuerdos Internacionales en el mismo rubro;
10. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional;
11. Elaborar y ejecutar programas preventivos en la Materia aludida,
y
12. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y de Readaptación del País.

3.3.2 ASUNTOS DE INCOMPETENCIA

1. Actos y resoluciones de Organismos y Autoridades Electorales;
-

2. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
3. Conflictos de carácter Laboral;
4. Consultas formuladas por Autoridades, Particulares y otras Entidades, sobre la interpretación de las disposiciones Constitucionales y Legales, y
5. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

3.3.3 PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Cualquier persona puede presentar presuntas violaciones a los Derechos citados, ante la CNDH, ya sea en forma personal, representación Legal, Telefónica, Fax o Internet. Si está privado de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos pueden ser denunciados por sus parientes o vecinos de los afectados, más aún por menores de edad. También las Organizaciones No Gubernamentales —ONGs— legalmente constituidas tienen la facultad para notificar dichas violaciones de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar queja de manera directa.

Debe presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese

tenido conocimiento de los mismos, En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves, la CNDH puede ampliar el plazo.

La queja, con los generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos, debe presentarse por escrito; sin embargo, en casos urgentes puede ser por medios Electrónicos, inclusive por Teléfono. No se admiten comunicaciones anónimas, pero de ser necesario la Comisión aludida, mantiene estricta confidencialidad sobre el nombre y demás datos del quejoso. Los menores cuentan con asesoría especializada. En caso de Extranjeros o Indígenas que no hablen o entiendan español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Recibida la queja, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visitaduría General respectiva para los efectos de su calificación, que puede ser⁹⁵:

- Presunta violación de Derechos Humanos;
- No competencia para el conocimiento de la queja;
- No competencia de la Comisión con la necesidad de realizar orientación jurídica, y

⁹⁵ Para mayor información para la presentación de la queja, las oficinas de la CNDH se ubican en Periferico Sur 3469, Col. San Jeronimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras, CP 10200 Mexico D.F. Tels. 5681-81-25 y 5490-74-00 al 49. Lada sin costo 01800 715 2000 o bien al correo electronico cdos@cndh.org.mx. O bien formato www.cndh.org.mx de Internet.

- Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.

3.3.4 RECOMENDACIONES

Si mediante procedimientos propios de la CNDH, se llegará a comprobar violaciones de Derechos Humanos, y no es posible llegar a una amigable composición, se emite la *recomendación*, la cual debe contener lo siguiente:

1. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos;
2. Enumeración de evidencias que demuestran violaciones a los mismos;
3. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
4. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada, y
5. Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la Autoridad para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.⁹⁶

⁹⁶ Tease para mayor información la página Web de Internet de la CNDH intitulada como *Funciones de la CNDH* y dirección <http://www.cndh.org.mx/principal/emas/acercia/funciones.htm>

Quando la Recomendación ha sido suscrita por el Presidente de la CNDH, se notifica de inmediato a la Autoridad o Servidor Público a la que va dirigida, para que la cumplimente debidamente. Acto continuo se da a conocer a la opinión pública mediante la Gaceta de la Comisión aludida. Una vez expedida la Recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una Averiguación Previa sobre el contenido de la Recomendación, esto es, tiene un efecto consuntivo, que según el decir de los Romanos *“no se puede litigar dos veces sobre la misma acción”*, porque el proceso —en este caso especial Administrativo— extingue la misma. Hasta esta altura de la investigación, todo va bien, sin embargo, surgen inquietudes e interrogantes que requieren de aclaraciones, al no estar perfectamente determinado un procedimiento ejecutivo a favor de la Comisión en cita, que haga efectivo el cumplimiento de las recomendaciones hasta sus extremos de Ley, esto es, hasta sus últimas consecuencias, tales como ¿cuál es el grado de eficacia y validez de dichas quejas y recomendaciones?, ¿cual es la justificación de todo el desgaste personal, costo y tiempo que implica sostener el aparato burocrático que propicia la Comisión? ¿qué efectividad existe en sus trámites y requisitos?, por mencionar solamente algunas. Para dar contestación fundada y razonada y dilucidar los planteamientos anteriores, es de necesidad recurrir a

esquemas y cuadros estadísticos que proporciona la propia dependencia. Véase sobre el particular.

Quejas recibidas y concluidas desde el 6 de junio de 1990 hasta el 31 de julio de 1999, recibidas 69,308; concluidas 68,267 y en trámite 1,041.

Recomendaciones del 1º de enero al 31 de julio de 1999 (41), con Autoridad destinataria. Esto es, seis recomendaciones en promedio mensual.

Expedientes concluidos y en trámite del 1º de enero al 31 de julio de 1999: total de expedientes 4,217; concluidos 3,176 que comprenden, Gestión, Asesoría Jurídica y Orientación al Quejoso (1,899), solución a la queja durante el procedimiento (854), No Competencia (112), Reducción de casos por acumulación (28), Recomendaciones del programa general de Quejas (51) —arriba informa que en el mismo periodo fueron (41)—, desistimiento del quejoso (36), No Responsabilidad de la Autoridad (1) y Orientación remisión CEDH (159) y en trámite 1041 que se integran de presuntas violaciones a Derechos Humanos (955) —en siete meses solamente la sociedad se queja de ese número de violaciones, en medio de una población de más de ocho millones de habitantes, por referirnos solamente al Distrito Federal— y pendientes de calificar (89). Esta todavía distante como puede apreciarse, el día en que dicho Organismo pueda dar una capacidad de respuesta acertada y satisfactoria a la

demanda de vindicación de los Derechos Humanos violados, prueba de ello, es el capítulo de inconformidades regulado para el quejoso, ante la falta de responsabilidad de las Comisiones Estatales, para proceder como es debido y que más adelante se entrara a su estudio.

Inicio y conclusión de expedientes de queja en el mismo periodo que el anterior: Iniciados 3,211; Concluidos 3,176 y en trámite como ya se precisó 1,041.

Expedientes recibidos en el lapso citado: enero 264, febrero 409, Marzo 531, abril 532, mayo 464, Junio 508 y Julio 503, lo que se traduce en un promedio de 500 expedientes mensuales, 17 diarios. ¿cuántos se resuelven valida y eficazmente?

Para prueba basta un botón, Ejemplifiquemos los meses de junio y julio de 99: Causas de conclusión de expedientes Junio de 99: Solución a la queja durante el procedimiento (138), No Competencia de la CNDH (20), *Recomendaciones* (7), Desistimiento del Quejoso (3), Falta de interés del Quejoso (4), Reducción de casos por acumulación (1) y No Responsabilidad de la Autoridad (0). Causas de conclusión de expedientes junio de 99 (502) —obsérvese que arriba informan 508—, orientación al quejoso (329). Se desprende que orienta más, que lo que resuelve y concluye.

Causas de conclusión de expedientes Julio de 99: Solución a la queja durante el procedimiento (125), No Competencia de la CNDH (9), *Recomendaciones* (17), Desistimiento del Quejoso (5), Falta de Interés del Quejoso (12), Reducción de Casos por Acumulación (8) y No Responsabilidad de la Autoridad (1). Causas de conclusión de expedientes junio de 99 (518) —obsérvese que arriba informan 503— orientación al quejoso (341).⁹⁷

En merito de lo expuesto, se traduce en número promedio por mes de (6) recomendaciones ¿seis recomendaciones mensuales?, 1 a 2 semanales, ¿tanto para eso?; ante tanta inseguridad, abuso y excesos reinantes del Servidor Público, ¿será apatía, falta de concientización, de información, desinterés, o indiferencia del Quejoso que se cansa solamente de pensar que va a perder más tiempo, costo y esfuerzo con la queja, que en obtener algún resultado útil y provechoso que realmente lo beneficie, con los trámites y requisitos engorrosos que debe de cumplir —que como ya se analizó también y es digno de reconocimiento a la Comisión, ha tratado de simplificarlos y hacerlos accesibles al menos en teoría— ¿y de esas seis en cuantas realmente se hizo justicia?, no lo informa el Organismo, esto es,

⁹⁷ Véase, para una mayor visión de campo, *Datos Estadísticos*, de la Pagina Web de Internet de la CNDH, bajo los Títulos: “*Estadísticas*,” “*Recomendaciones*,” “*Quejas Recibidas y Concluidas desde 1990*,” “*Expedientes Concluidos y en Trámite del 1º. De Enero al 31 de Julio de 1999*,” “*Inicio – Conclusión de Expedientes de Queja*,” “*Expedientes Recibidos 1999*,” “*Causas de Conclusión de Expedientes Junio 99*,” “*Causas de Conclusión de Expedientes Julio 99*” En forma respectiva y mediante las siguientes direcciones <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/acercas/estadisticas/estadist.htm> todas las demas sin igual a está solamente cambian las dos o tres ultimas palabras tambien en forma respectiva: /recomendaciones/ewcomen99.htm, /estadisticas/g04.htm /g03.htm /estadisticas/g03.htm /g01.htm /g02b.htm /g02c.htm

cuantas realmente se concluyen efectivamente, se advierte que son pocas muy pocas por cierto, bajo ese marco, se repite lo que se dijo en la hipótesis de investigación por lo que se aprecia, su grado de eficacia y validez es mínimo, y muy incipientemente se esta sembrando el terreno y preparando el ambiente para la protección efectiva de los Derechos Humanos.

3.3.5 INCONFORMIDADES

Las inconformidades ante la Comisión podrán presentarse mediante los recursos de queja y de impugnación.

3.3.5.1 RECURSO DE QUEJA

Por lo que atañe al recurso de queja, deberá presentarse por escrito ante la CNDH y en caso de urgencia vía fax, correo, telégrafo o correo electrónico. Debe de indicarse con precisión la omisión o actitud del Organismo Estatal, los agravios generados, así como las pruebas correspondientes y procede en los siguientes supuestos:

- ◆ Por las omisiones en que hubiera incurrido un Organismo Estatal de Derechos Humanos, durante el tratamiento de una queja
-

presuntamente violatoria de Derechos Humanos, siempre y cuando esa omisión hubiese causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda trascender el resultado final de la queja;

- ◆ Por la manifiesta inactividad del Organismo aludido, en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos.

Para su admisión, deben concurrir los siguientes requisitos:

- ◆ Que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- ◆ Que sea suscrito por el quejoso o agraviado, en el procedimiento instaurado por El Organismo Estatal, cuya omisión o inactividad se recurre;
- ◆ Que hayan transcurrido por lo menos siete meses desde la fecha de presentación de la queja ante el Organismo Precitado, y
- ◆ Que dicho Organismo, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado Recomendación alguna o establecido resolución definitiva.

Previo el informe justificado del Organismo Estatal, con motivos y fundamentos que justifiquen su actuar, la CNDH emitirá la resolución que puede consistir:

- ◆ Recomendación dirigida al Organismo Estatal correspondiente a fin de que subsane la omisión o inactividad recurrida;
-

- ◆ Documento de *no Responsabilidad* dirigido al Organismo en cuestión, cuando los agravios hechos valer por el recurrente sean falsos o infundados, y
- ◆ Acuerdo de atracción de la queja cuando se considere que el asunto es importante y el Organismo Estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación.

Se propone la implementación de un capítulo de sanciones en este apartado, a Servidores Públicos de las Dependencias en cita, cuando resulte procedente el recurso de queja, que pueden ir desde: apercibimientos, multas, inhabilitaciones, ceses; por mencionar algunas.

3.3.5.2 RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Por lo que corresponde al Recurso de Impugnación, deberá presentarse por escrito ante el Organismo Estatal de referencia, con descripción concreta de los agravios producidos al quejoso, el fundamento de los mismos y las pruebas documentales con que se cuente y procede en los casos siguientes:

- ◆ Por las resoluciones definitivas tomadas por un Organismo Estatal. Se entiende por resolución definitiva toda forma de
-

conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos;

- ◆ Por el contenido de una Recomendación dictada por un Organismo Estatal, cuando a juicio del quejoso ésta ni intente reparar debidamente la violación denunciada, y
- ◆ Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de la Autoridad hacia una Recomendación emitida por el Organismo Estatal de mérito.

Para que se admita el recurso, deben reunirse los siguientes requisitos:

- ◆ Que el recurso sea interpuesto directamente ante el Organismo mencionado;
- ◆ Que sea suscrito por el afectado, en el procedimiento instaurado por el Organismo aludido, y
- ◆ Que el recurso sea presentado dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la información definitiva de la Autoridad acerca del cumplimiento de la Recomendación de forma insatisfactoria.

La resolución de la Comisión nacional de los Derechos Humanos, puede ser en los términos siguientes:

- ◆ La confirmación de la resolución definitiva del Organismo Local de Derechos Humanos;
- ◆ La modificación de la propia Recomendación, donde a su vez formulará una Recomendación al Organismo Local respectivo;
- ◆ La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por dicho Organismo Estatal, y
- ◆ La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del Organismo Estatal por parte de la Autoridad Local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional formulará una Recomendación dirigida a dicha Autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

3.4 ESTRATEGIAS Y SISTEMATIZACIÓN DE ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

En este apartado se hará referencia, a tres vertientes que se encuentran en proceso de desarrollo en este sector, ellas son:

3.4.1 SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

¿Qué tan válida y eficaz resulta la seguridad jurídica de los Derechos Humanos en el país, consecuentemente su *protección*², la verdad es que se han alcanzado logros y propósitos de mérito, sin embargo, no se deja de reconocer que existen aún, huecos y vacíos que se deben de llenar y completar, ante la queja generalizada de la sociedad en todos sus niveles, —inclusive en el propio hogar— por los graves riesgos de inseguridad que se sufren y viven todos los días.

“prevenir es lamentar” reza el adagio, y previendo es una forma de proteger —en este caso los Derechos Humanos—, por tal motivo, el Congreso Permanente —a propuesta del Ejecutivo Federal— en diciembre de 1994, reformó los artículos 21 y 73 fracción XXIII⁹⁸ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma que permitió definir con precisión los distintos ámbitos de la Seguridad Pública y corresponsabilizar a la Federación, Entidades Federativas y a los Municipios en la tarea preventiva.

Propició —para armonizar el marco jurídico— la reforma a los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley General de Población; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Ley Aduanera y Ley del Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, propició la creación del *‘Sistema Nacional de*

⁹⁸ Prescribe literalmente dicha fracción lo siguiente. “*para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal*”

Seguridad Pública, que ha permitido que el problema de la Seguridad Pública sea examinado y diagnosticado con una perspectiva nacional y replanteado en términos de una concurrencia de atribuciones de las que deben derivar objetivos y programas coincidentes, apoyos recíprocos, decisiones conjuntas y acciones congruentes.

Con similares propósitos de actualización y modernización de nuestro Sistema Penal, en diciembre de 97, el Ejecutivo Federal propone diversas iniciativas de Reformas a varios preceptos Constitucionales, de dos Códigos y de dos Leyes, así como para la expedición de dos nuevos ordenamientos legales, relacionados todos ellos con la Seguridad Pública y la Procuración y Administración de Justicia. Esta nueva legislación confirma el compromiso compartido por los tres Poderes de la Unión, de velar por los intereses superiores de la Sociedad, asediada por los crecientes fenómenos delictivos que hoy aquejan a todos los mexicanos. Con ella se pretende hacer más difícil a los delincuentes evadir la Ley y facilitar la depuración de las Procuradurías de Justicia.

Con iguales propósitos, el 26 de agosto de 1998, la Secretaría de Gobernación presentó, en el marco institucional del Consejo Nacional de Seguridad Pública, un documento programático destinado a la actualización de las estrategias y la sistematización de las correspondientes acciones a cargo de los Gobiernos de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal.

El primer gran objetivo consistió en emprender una *Cruzada Nacional Contra el Crimen y la Delincuencia*, cuyo principal instrumento es la coordinación de los tres niveles de Gobierno, mediante Convenios de Coordinación, con aportación de mayores recursos, profesionalización y modernización de instituciones policiacas, material y tecnología avanzada y estímulos burocráticos que en su conjunto prosiguen reforzando —entre otras acciones— la Tesis para que se disminuya la Responsabilidad Penal de los 18 a los 16 años, en la inteligencia que la parte activa del delito con mucha frecuencia son Jóvenes menores de la edad citada, lo que ha propiciado que más de la mitad de las 32 Entidades Federativas que integran la Federación, ya hayan legislado la responsabilidad penal, a esa edad, en sus respectivas leyes penales.

3.4.1.1 BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la Exposición de motivos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁹⁹, se reconoce que en tanto los elementos de Seguridad Pública respeten permanentemente los Derechos Humanos, indiscutiblemente se avanzará hacia el mejoramiento del Estado de

⁹⁹ Véase, para mayor información, la página Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, intitulada como "Uso Legítimo de la Fuerza". Dirección <http://www.pgr.gob.mx/imgral/derhum/ulegf/a/htm>

derecho. Esta aspiración se refrenda en el artículo 22 fracción I de dicha Ley, donde se precisa que la actuación de los integrantes de las corporaciones policiales deberán respetar siempre *“Los Derechos Humanos”*. Hermoso ideal, que todavía se ve distante sobre el horizonte, sin embargo, ya se están tomando decisiones gubernamentales en ese sentido.

3.4.2 POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

Su propósito —de conformidad con la exposición de motivos de *“La Ley de la Policía Federal Preventiva”*¹⁰⁰ Fundamental es, prevenir la comisión de delitos federales, y su lema es *Inteligencia y disciplina contra la delincuencia*—; así como también, establecer con las reformas mencionadas las necesarias concordancias, en razón que de aquellos ordenamientos deriva la Competencia de las Policías de Migración, Federal de Caminos y Fiscal Federal para ejercer facultades que, en lo futuro, corresponderían a la nueva Institución.

¹⁰⁰ Cabe advertir que la policía de referencia, voces la han llegado a considerar anticonstitucional, en virtud de que la Federación invade la esfera de competencia de los Estados —aunque se trate de justificar con acuerdos de coordinación— toda vez que la Federación la impone, lo cual va en contra de lo dispuesto por el artículo 41 y demás relativos de la Constitución, que prescribe en su parte conducente *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...”*

La nueva Policía Federal Preventiva, estaría —continúa la exposición de motivos— a cargo de un Comisionado nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del titular de la Secretaría de Gobernación. El Comisionado tendrá atribuciones de Mando, Dirección y Disciplina dentro de la Institución. Deberá de cumplir con requisitos similares a los del Procurador General de la República, a excepción de ser Licenciado en Derecho, por la naturaleza de su función, que no requiere ser perito en materia jurídica.

Sería prematuro hacer alguna crítica sobre la efectividad de resultados de las acciones aludidas, debido a su reciente creación e implementación, toda vez que apenas se está abriendo brecha de experiencia que permita ver luces claras en ese apartado, “las uvas maduran con sol y tiempo” reza el adagio, sin embargo, no se puede dejar de aludir a la Recomendación 10/00, dirigida a la Policía en cita, sobre los actos de corrupción descubiertos en uno de sus destacamentos; la cual fue aceptada y se inició una investigación interna en la Corporación, asimismo, el mando de la PFP dictó instrucciones a todo el personal para denunciar cualquier tipo de corrupción que detecten. Asimismo y en cuanto a la creación de la *Agencia Federal de Investigación*, su estructura se encuentra en la fase de revisión y de justificación técnico-funcional. Con esta nueva organización, se prevé consolidar un sistema de planeación policial, investigación y análisis táctico, así como de despliegue regional y de operación especializada, incorporando la estructura existente en la Oficina Nacional Central INTERPOL-México.

3.5 VIOLENCIA SOCIAL. Generalidades

La palabra violencia proviene del vocablo griego “*vís*”, que significa fuerza. En la actualidad la utilización de la fuerza no es un incidente aislado, sino un patrón de conductas caracterizados por el abuso de poder, la intimidación y la coerción. Es un problema social, económico, cultural, político, de salud, entre otros factores, que afecta al hecho, la realidad y la vida social en todas sus latitudes, en razón de que nadie escapa a ella, como sujeto activo o pasivo, directa o indirectamente, afecta inclusive de manera manifiesta a los Derechos Transpersonales o difusos, o intereses colectivos o de grupo, que no están organizados en la sociedad. Sin embargo, esta investigación pretende acotar su estudio a dos factores determinantes: La Violencia Intrafamiliar y el de la encomiable labor de los Organismos no Gubernamentales —ONGs.

3.5.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se puede decir que existe *violencia intrafamiliar*¹⁰¹, en el momento en que alguien de la familia recurra a los golpes o las agresiones verbales, o deje de cumplir con sus deberes y obligaciones en su trato diario con los menores y adultos de la casa.

¹⁰¹ Véase, para un mayor conocimiento y de manera respectiva, la página Web de Internet, de la Procuraduría General de la República, y de la CNDH, rotuladas como “*Violencia Intrafamiliar*” y “*¿Qué es la Violencia Intrafamiliar y como Contrarrestarla?*” Direcciones <http://www.pgr.gob.mx/mgral/derhum/violnfam.htm> y <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/derhum/violencia.htm>

Opera cuando uno de los integrantes de la familia, por acción u omisión, daña la vida o la integridad física o psicológica e incluso la libertad de otro u otros integrantes, y afecta el desarrollo de su personalidad, en ese sentido, la violencia intrafamiliar es consecuencia de diferentes situaciones de carácter familiar, social y cultural. Fundamentalmente afecta a: Mujeres, niños, ancianos, y personas con discapacidad, a quienes sus características y condiciones los ponen en situación de especial vulnerabilidad. Ante ello, no solo los afectados, sino la sociedad en general esta obligada a crear condiciones que permitan a todos vivir mejor; por eso en pro de la UNIDAD NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA, cualquier persona que se percate del abandono, del abuso o del maltrato de un niño, una mujer, un anciano o un discapacitado —quienes muchas veces, no pueden o no saben iniciar su defensa— puede y debe denunciarlo a las Autoridades Competentes, ellas son fundamentalmente las siguientes: Desarrollo Integral de la Familia, Agencias del Ministerio Público, CAVI —Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar— y Corporaciones de Policía.

Los niños deben pedir ayuda cuando se sientan abandonados, en peligro o lastimados. Deben recurrir a cualquier adulto que les inspire confianza: un maestro, un vecino, a un familiar o llamar a la

Coordinación de Asuntos de la Mujer, el Niño y Familia¹⁰², de la CNDH

La violencia de referencia, presenta una triptica fundamental en tres vertientes:

- **FÍSICA:** se da mediante actos que dañan la integridad física del individuo, como son lesiones leves o graves: golpes, cortaduras, fracturas, quemaduras y en ocasiones la muerte;
- **PSICOLÓGICA:** Es el daño emocional que puede provocar alteraciones en la conducta y en el ánimo de los miembros de la familia. Se caracteriza por ser ejercida mediante actos de humillación, insultos, intimidación y privación de afecto, entre otros, y
- **SEXUAL:** Se manifiesta en diversos grados y formas, como el abuso sexual, el estupro, la inducción a la pornografía o la prostitución, tocamientos lascivos y la violación.

Dentro del marco jurídico interno: es regulada por el artículo 4º. Constitucional; por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996; Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del

¹⁰² Dicha Coordinación se ubica en, Carretera Picacho-Ajusco 238-2, Edificio Torre 2, Coloma Jardines de la Montaña, Tlalpan, CP 14210, México, Distrito Federal Teléfono 56-31-00-40 Exts 300, 305 y 314

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997.

En el ámbito internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos, (artículo 16); Pactos Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 23); de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículos 10.1 y 10.2); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (artículo 16.1); Convención sobre los Derechos del Niño, (artículo 18) y Convención Americana sobre Derechos Humanos, (artículo 17).

La violencia como fenómeno social, está indisolublemente ligado a la falta de respeto a los Derechos Humanos, ya sea que provenga de particulares o de los Órganos de Poder del Estado. Por esta razón, la CNDH ha sumado esfuerzos con el Sector Gubernamental, la Sociedad Civil, las Instituciones de Educación Superior y con los Organismos Públicos de Protección y Defensa de las Garantías Fundamentales para proponer y llevar a la práctica diversas acciones encaminadas a erradicarla de la vida cotidiana de la Sociedad.

3.5.2 ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGs)

Es amplia la gamma de Organismos de Derechos Humanos de esta naturaleza en México¹⁰³, Miembros de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, se relacionan los principales:

- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “todos los derechos para todos”;
- Academia Mexicana de Derechos Humanos. Son dignos de mencionarse sus humanitarios “*Proyectos Especiales*” como lo son: *Niños de la calle en la Ciudad de México*, su propósito es convocar a la comunidad para que conozca la problemática que enfrentan los niños de este sector y para que participe en su solución; *Programa de Protección a Periodistas*, Periodistas Independientes y Directores de medios de comunicación nacionales integran la “Comisión para la Protección de Periodistas de la Academia Mexicana de Derechos Humanos”; *Migrantes*, su objetivo es promover y difundir el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes ¡¡bastante laudable!! y *Formación de Líderes de Organismos Civiles*, pretende desarrollar habilidades de liderazgo en dirigentes de dichos Organismos.

¹⁰³ Véase, para una mayor perspectiva, la pagina web de internet, de equipo Nizkor, Human Rights, Derechos, que se intitula “*México, Organismos de Derechos Humanos*”. Dirección <http://www.derechos.org/nizkor/méxico/ongmam.htm>

- **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.** Llama la atención la estadística que informa este Organismo, acerca de *“tipos de violaciones en México, 1978”*: Intimidación y amenazas 26%; uso ilegal de la fuerza 17%; privación ilegal de la libertad 10%; Ejecución arbitraria 10%; violación al debido proceso 8%; tortura 6% y otros 15%¹⁰⁴. No lo informa, sin embargo, se coligen que los excesos y abusos en cuestión, provienen fundamentalmente de las Autoridades Administrativas.
- **Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos.** Son sugerentes sus *informes* que resalta bajo los Títulos *“la Masacre de el Charco de junio de 1999”*; *“del discurso a la Realidad: Una situación de Violaciones Flagrantes y Sistemáticas a los Derechos Humanos en México, Febrero de 1998”*; *“la tortura en México”* y *“Las condiciones de detención de las personas encarceladas, informe 1997”*. Que por cierto desdican mucho de la información oficialista y que pinta con cuadro negro el panorama de los Derechos Humanos en nuestro país, sin embargo, es probable también que tenga timbre ‘alarmista’ y ‘pesimista’, se remite al lector interesado, a la página Web de Internet respectiva.¹⁰⁵
- **Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Victoria O.P”, A.C;**

¹⁰⁴ Véase página Web de Internet de la CMDPDH, bajo la testitura *“Estadísticas de Violaciones a Derechos Humanos en México”*, Dirección. <http://www.laneta.apc.org/cmdpdh/gral981.htm>

¹⁰⁵ Lease. Pagina web de internet de la LMDDH, bajo el Título *“Informes”* Dirección <http://www.derechos.org/mz/kor/méxico/lmeddh>

- Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez-PRODH, (Organismo Jesuita);
- Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria;
- Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C;
- Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C;
- Equipo Pueblo;
- Minnesota Advocates for human Rights. México Project-ENG/ING;
- Serpaj-México;
- SIPAZ, Coalición creciente de organizaciones de América del Norte, América latina y Europa trabajando por la No-Violencia activa para la paz en Chiapas y,
- México Human Rights Network. Grupo de Gran Bretaña. Entre otros.

En síntesis, sus esfuerzos se centran en: El respeto y Garantía de los Derechos Humanos, denuncias de violación o su incumplimiento, construcción y promoción de una cultura en ese marco.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El origen de la Protección de los Derechos Humanos, se encuentra en el ámbito interno: Carta Magna de Juan sin Tierra de 1215; *Bill of Rights* de 1689; la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y por consiguiente la Constitución Americana de 17 de septiembre de 1787; la Declaración Francesa de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En México principalmente la Constitución de 1857 que estableció los Derechos del Hombre y las Garantías de Protección otorgadas a los mismos;

SEGUNDA.- A partir de 1945 los Estados Totalitarios, bajo la careta hipócrita de las llamadas intervenciones humanitarias cometieron cualquier cantidad de abusos y atrocidades, bajo el eslogan: “ todo con el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado”. Sin embargo, un hijo del espíritu —Carlos Smith— les recordaría que: “Los Derechos Fundamentales en General son Anteriores y Superiores al Estado, el cual no los otorga sino los reconoce”.

TERCERA.- Se exponen los conceptos Básicos de: Individuo, Hombre, Humano, Persona y Ser, proponiendo como idóneo este último, en razón de ser el carácter más amplio de la abstracción como elemento fundamental de la ley, así como también, por su alcance: *“es aquel quien en sí reúne la esencia de todas las cosas que conforman la natura”*. Una Constitución real es aquella que condensa las aspiraciones máximas del ‘ser’, Modo de ‘ser’ y querer ‘ser’ de un Pueblo, que apunta siempre en dirección de su propia felicidad como *“Civitas Maximum”*.

CUARTA.- Así como también, se precisan diferencias terminológicas entre: Derechos Subjetivos Públicos, Derechos Fundamentales, Garantías Individuales, Derechos Humanos, Derechos de la Personalidad, Derechos del Gobernado y Derechos del Ser. Donde se propone como apropiado y correcta, está última, en virtud de que resulta válido y eficaz hablar *“de los derechos del ser”*, en lugar de las terminologías aludidas, por los fundamentos y razonamientos expuestos en su lugar correspondiente.

QUINTA.- Se critica el término de Garantías Individuales por ser limitado e inadecuado, en razón de que el ordenamiento jurídico no sólo regula al individuo como persona física, sino que además también regula los Derechos Políticos, Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales y de Migrantes, que no los comprende el concepto.

SEXTA.- Se precisa el objeto y contenido, tanto de los Derechos Personales y de Seguridad Jurídica; los Cívico-Políticos; los Económicos, Sociales y Culturales y los Ambientales y de Migrantes, lo que comprende cada uno de ellos, así como los pactos internacionales y protocolos facultativos que los regulan. Protegidos por las Constituciones de las distintas naciones integrantes de la Comunidad Internacional —en la actualidad compuesta por 188 Estados Soberanos—.

SÉPTIMA.- En el Ámbito Nacional Mexicano las categorías de derechos aludidos, integran, una cuarta parte de los nueve títulos de la Constitución, esto es, 34 dispositivos de un total de 136, además de los Instrumentos referidos, los Procesales y la propuesta de Reforma del Estado que en sus partes conducentes incide con esta investigación y que plantea la actual Administración Gubernamental presidida por Vicente Fox Quezada; asimismo, se hace un análisis de cada artículo que integran las categorías en cita, con alusión a tesis jurisprudenciales de la Corte que guardan relación con cada uno de ellos.

OCTAVA.- La suspensión de Derechos Humanos que consagra el 29 Constitucional, excepcionalmente se puede dar por invasión y perturbación grave de la paz Pública, quedando a facultad discrecional de la Autoridad correspondiente para suspenderlos. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala cuales no admiten suspensión de ninguna especie, por tal motivo la

delegación Mexicana, el 22 de noviembre de 1969, manifestó reserva por contraponerse al artículo citado, finalmente se firmo, sin hacer mención alguna a la misma.

NOVENA.- Se analizan las figuras del Refugiado Político y Asilado Político, sus definiciones, así como los Instrumentos Internacionales y Ordenamientos Nacionales que los regulan y protegen.

DÉCIMA.- Dentro de los Mecanismos de Protección en México, se encuentran —entre otros—, El Juicio de Amparo consagrado en los artículos 103 fracción I y 107 de la Constitución, cuyos alcances los precisan la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Código Federal de Procedimientos Civiles, fundamentalmente. Sirve como instrumento protector de los Derechos del gobernado —como son los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Culturales, Sociales, Ambientales y de Migrantes— entre otras funciones básicas, cuyos alcances son notables, de prestigio y reconocimiento por su *efectividad*.

DÉCIMA PRIMERA.- Otra Institución de Protección y no menos importante, es la Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creada en 1990, regulada en el apartado B del artículo 102 Constitucional, cuyo objeto es proteger y promover los derechos humanos —y dentro de sus facultades— esta la de recibir quejas (hecha excepción del Poder Judicial de la Federación) por violaciones a Derechos Humanos, puede formular

recomendaciones, denuncias y quejas, mismas que son públicas autónomas y no vinculatorias.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Comisión de mérito, emite en término promedio 6 recomendaciones mensuales, esto es, de 1 a 2 semanales, de quinientas quejas que recibe aproximadamente, según se desprende de sus propios datos estadísticos que informa, lo que refleja un grado de eficacia y validez mínima, en cuanto a su justificación como organismo descentralizado. Por tal motivo y para elevar sus niveles, se propone eficientar más su procedimiento, principalmente en la fase final de sus Recomendaciones, fomentar y difundir más a fondo la Cultura de los Derechos Humanos, e involucrar más a los sectores gubernamentales que tienen que ver con tomo de decisiones importantes en la vida Nacional.

DÉCIMA TERCERA.- “Prevenir es Lamentar” dice el adagio, y una forma de prevenir es *Proteger* los Derechos Humanos. Que entre otros objetivos pretende alcanzar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual a propiciado la creación de la Policía Federal Preventiva, que ha brindado a la Sociedad una Seguridad escasa, en donde su función principal consiste en la prevención de la Comisión de Delitos Federales. Dicha Policía se ha llegado a considerar Inconstitucional, debido a que invade la competencia de las Entidades Federativas en el régimen de soberanía interna.

DÉCIMA CUARTA.- Por su parte, La Ley General que Establece las Bases de Coordinación de Seguridad Pública, resalta, que mientras los elementos de su Seguridad Pública respeten los Derechos Humanos, se avanzará hacia el mejoramiento del Estado de Derecho. Sin embargo, por contraste el grito sonoro de la sociedad es de *inseguridad pública*. Se deben seguir haciendo esfuerzos en materia de responsabilidad, conciencia y educación en todos sus ámbitos, para asegurar una efectiva Seguridad Pública Social.

DÉCIMA QUINTA.- La violencia social se refleja enormemente en el ámbito intrafamiliar —los más vulnerables son: Mujeres, niños, ancianos y discapacitados—, la cual se llega a considerar, como: *“cuándo alguien de la familia recurre a los golpes o las agresiones verbales, o deje de cumplir con sus deberes u obligaciones en su trato diario con los menores y adultos”*, lo que conculca sus Derechos básicos. Entre sus tipos se encuentran: La Física, Psicológica y Sexual. Aquí se ve sórdida la lucha entre *la razón de la fuerza* contra *la fuerza de la razón*. Vencerá esta última, con el sólido Slogan que la abandera: **UNIDAD NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA.**

DÉCIMA SEXTA.- Es amplia la lista de Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos, cuyas vertientes se centran: En el respeto y Garantía; denuncias de violación o su incumplimiento; construcción y promoción de una cultura de los

Derechos Humanos. Lo que ha propiciado una mayor cautela y cuidado de Servidores Públicos, en este sector.

[Redacted text block]

FUENTES CONSULTADAS

FUENTES ORIGINALES O INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

CONGRESOS, COLOQUIOS Y CONFERENCIAS

- *“Primera Semana de Temas Selectos de la Ciencia Jurídica, donde se Intervino como Exponente, con la Ponencia Intitulada: Protección Jurídica de los derechos humanos en México; y como Moderador en la Conferencia: Casinos en México: Beneficios y Perjuicios de su posible Legalización”*; Realizada en la Universidad Del Valle de México “Campus San Angel”; del 21 al 25 de marzo del 2000.
- *“Totalitarismo, Derechos Humanos y Minorías”*; Que se celebró en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la UNAM; los días 7 y 8 de julio de 2000.
- *“Coloquio Internacional: El Derecho a la Información y los Derechos Humanos”*; Celebrado en el Instituto de

PAGINAS WEB DE INTERNET

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

- “Dirección General de Protección a los Derechos Humanos”,
<http://www.pgr.gob.mex/imgral/derhum/mdex.num>
- “Reconocimiento de los Derechos Humanos —Evolución Histórica—”,
<http://www.pgr.gob.mex/imgral/derhum/evolmst.num>
- “ Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano”.
<http://www.pgr.gob.mex/imgral/derhum/constitu.num>
- “Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos. Evaluación 1997”.
<http://www.pgr.gob.mex/imgral/derhum/dntxt.num>
- “Difusión Pública de Estándares de Servicio”.
<http://www.pgr.gob.mex/imgral/derhum/difpub.num>
- “Uso Legítimo de la Fuerza”.
<http://www.pgr.gob.mex/imgral/derhum/ulegfza.num>
- “Violencia Intrafamiliar”.
<http://www.pgr.gob.mex/imgral/derhum/violnfam.num>

FUENTES COMPLEMENTARIAS:

BIBLIOGRAFIA

- *Abc de las Naciones Unidas*; Naciones Unidas; Departamento de Información Pública; Nueva York; 1931.
- Alvarez Ledesma Mario I; *Introducción al Derecho*; 1ª Edición; Editorial Macgraw-hill; México; 1995.
- Andrade Adalberto G.; *Estudio del Desarrollo Histórico de Nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales*; Impresiones Modernas; México; 1958.
- Arellano García Carlos; *Derecho Internacional Privado*; Décima Edición; Editorial Porrúa; México; 1992.
- Bauer Carlos; *Los Derechos Humanos, Preocupación Universal*; Editorial Universitaria; Guatemala; 1960.
- Bidart Campos Germán; *Los Derechos del Hombre*; Editorial Ediar; Buenos Aires; Argentina; 1974.
- Boven Theodoor C.; *“Les Criteres de Distinction Des Droits de L’Homme”*; Les Dimensions Internationales Des Droits de L’Homme; UNESCO; París, Francia; 1978.
- Buen Lozano Néstor dc; *Derecho del Trabajo*; Editorial Porrúa; México; 1977.

- Burdeau Georges; *Les Libertés Publiques*; 3ª. Edición; Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence; Francia; 1966.
 - Burdeau Jeorges; *Traite de Ciencia Politique*; Librairie Générale de Droit et Jurisprudence; Segunda Edición; tomo VI; París, Francia, 1966.
 - Burgoa O. Ignacio; *Las Garantías Individuales*; Editorial Porrúa; México; 1990.
 - Burgoa O. Ignacio; *El Juicio de Amparo*; 28ª. Edición; Editorial Porrúa; México; 1991.
 - Carpizo Jorge y Valadez Diego; *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*; Prólogo de Hector Fix Zamudio; Primera Edición; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 1998.
 - Cassin Rene; *La Protección Internacional de los Derechos del Hombre y sus Dificultades*, en Revista Jurídica; Buenos Aires, Argentina; 1957.
 - Castán Tobeñas José; *Los Derechos del Hombre*; 2ª. Edición; Editorial Reus; España; 1976.
 - Castro Cid Benito D; *Dimensión Científica de los Derechos del Hombre*, en: los Derechos Humanos, Significación, Estatuto Jurídico y Sistema; Publicaciones de la Universidad de Sevilla, España; 1979.
 - De la Madrid Hurtado Miguel; *Estudios de Derecho Constitucional*; 3ª. Edición; Editorial Porrúa; México; 1986.
-

- Fernández Eusebio; *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*; Editorial Debate; España; 1984.
- Fix-Zamudio, Héctor; *Introducción al Estudio Procesal Comparativo de la Protección Interna de los Derechos Humanos*; *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*; UNAM; México; 1974.
- Fix-Zamudio Héctor; *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México; 1978.
- Floris Margadant S. Guillermo; *El Derecho Privado Romano*; Como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea; Novena Edición; editorial Esfinge, S.A; México; 1979.
- H. L. A. Hart; *“¿Existen Derechos Naturales?”*, en *Filosofía, Política*; Recopilación de Anthony Quinton; Editorial Fondo de Cultura Económica; traducción de E. L. Suárez; México; 1977.
- Hauriou Andrés; *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*; Traducción José Antonio González Casanova; Editorial Ariel; Madrid, España; 1971.
- Lozano José María; *Tratado de los Derechos del Hombre*; 2ª. Edición; Editorial Porrúa; México; 1972.
- Noriega Cantú Alfonso; *La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917*; UNAM; México; 1967.

- Peces-Barba Gregorio; *Derechos Fundamentales*; Editorial Latina Universitaria; España; 1990.
- Pérez Luño Antonio E.; *Delimitación Conceptual de los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos, Significación, Estatuto Jurídico y Sistema*; Publicaciones de la Universidad de Sevilla; España; 1979.
- Quintana Roldán Carlos F./Sabido Peniche Norma D.; *Derechos Humanos*; Primera Edición; Editorial Porrúa; México; 1998.
- Rabasa M. Emilio O; *Historia de las Constituciones Mexicanas*; Instituto de Investigaciones Jurídicas; de la UNAM; México; 2000.
- Ramella P.A; *La Protección Internacional de los Derechos Personales en la Ley*; Buenos Aires, Argentina; 1945.
- Rocatti Velazquez Mireille; *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*; Ed. Comisión de Derechos del Estado de México; México; 1996.
- Rodríguez y Rodríguez Jesús; *Introducción al Derecho Mexicano*; Tomo I "*Derechos Humanos*"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 1981.
- Rodríguez y Rodríguez Jesús; (*compilador*) *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*; tres Tomos; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México; 1994.

- Rouaix Pastor; *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla; México; 1945.
- Sepúlveda César; *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa; México; 1996.
- Serra Rojas Andrés; *Teoría del Estado*; décimo tercera edición; Editorial Porrúa; México; 1996.
- Seara Vázquez Modesto; *Derecho Internacional Público*; editorial Porrúa; México; 1991.
- Sorensen Max; *Manual de Derecho Internacional Público*; 2ª. Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica; México; 1981.
- Tena Ramírez Felipe; *Leyes Fundamentales de México 1808-1978*, 8ª. Edición; Editorial Porrúa; México; 1978.
- Zavala Silvio; *La Defensa de los Derechos Humanos del Hombre en América Latina (Siglos XVI- XVIII)*; UNAM-UNESCO; México; 1982.

HEMEROGRAFIA

- *Diario de Debates del Congreso Constituyente*; tomo I; número 12.
 - *Exposición de Motivos de la Policía Nacional Preventiva*.
-

- *Diversas Tesis Jurisprudenciales Sobre la Materia*; sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LEYES Y REGLAMENTOS

- *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1857*; el decreto original de promulgación la intitulo: “Constitución Política de la República Mexicana”.
 - *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*; Edición Única; Serie Textos Jurídicos e Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 1990.
 - *Agenda de Amparo 99*; Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Conexas; Ediciones Fiscales; ISEF; México; 1999.
 - *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1982.
 - *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.
 - *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal*; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1991; con Fe de Erratas
-

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Febrero de 1992.

- Ley General de Sociedades Cooperativas; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Febrero de 1938.
- Ley Federal de Derechos de Autor; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1996.
- Agenda de los Extranjeros 99; Compendio de Leyes Reglamentos y Disposiciones Conexas sobre la Materia; Primera Edición; Ediciones Fiscales, ISEF; México; 1999.
- Ley General de Población; Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.
- Compila 2000; Compilación de Leyes Federales.
- Compila 2000; Compilación de Leyes del Estado de Veracruz.
- Reglamento de la Ley General de Población; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Noviembre de 1976.

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General Aprobada el 16 de Diciembre de 1966; Expedido Por la Organización de las Naciones Unidas; Puesto en Vigor el 23 de Marzo de 1976.

- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General Aprobada el 16 de Diciembre de 1966; Expedido por la Organización de las Naciones Unidas; Puesto en Vigor el 23 de Marzo de 1976.
- *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destinado a Abolir la Pena de Muerte*; Resolución 44/128, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 15 de Diciembre de 1989.
- *Tratados de Derechos Humanos Ratificados por México*: 42 en el plano Internacional y 16 en el ámbito Regional.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*; Prefacio de Jorge Luis Borges; Ediciones Grijalbo, S. A; España; 1986.
 - *Enciclopedia Jurídica Omeba*; Tomos XX, XXI; editada por Driskill, S.A; Buenos Aires; Argentina 1990.
 - *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*; 2ª edición revisada y aumentada; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Editorial Porrúa; México; 1987.
-